

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año I- Quito, Lunes 22 de Febrero del 2010 - N° 134*



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Lunes 22 de Febrero del 2010 -- N° 134

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO  
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>MINISTERIO DE CULTURA:</b>	
<b>DECRETOS:</b>		007-2010 Apruébanse y expídense las bases técnicas de la convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2010" - Fase Sostenimiento ..... 7	
242	El Estado Ecuatoriano establece una compensación económica a favor de los consumidores de energía eléctrica, residenciales, comerciales, pequeños industriales e industriales artesanales debido a las afectaciones que han tenido a causa de la crisis energética ..... 2	<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>	
245	Declárase el estado de excepción en las provincias de Tungurahua y Chimborazo, por los procesos eruptivos del volcán Tungurahua ..... 3	0214	Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la Iglesia Evangélica Unión Misionera Camino del Rey, con domicilio en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo ..... 16
246	Declárase el estado de excepción por déficit hídrico (sequía) en los territorios de las provincias de: Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Bolívar ..... 4	0215	Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica al Centro Evangelístico la Luz de Dios, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo ..... 16
<b>ACUERDOS:</b>		<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA:</b>		<b>ORGANISMO DE ACREDITACION ECUATORIANO - OAE:</b>	
246	Dispónese de conformidad a lo establecido y aceptado por esta Cartera de Estado en el Convenio de transferencia de competencias, atribuciones, funciones, responsabilidades, recursos humanos, materiales y financieros de la Subcomisión Ecuatoriana de la Comisión Mixta Ecuatoriana Peruana para el aprovechamiento de las cuencas hidrográficas binacionales Puyango - Tumbes y Catamayo - Chira "PREDESUR" ..... 5	OAE-D 09-006	Adóptanse las recomendaciones del informe técnico N° DG D 09-031 de la Dirección General del OAE ..... 17
		OAE-D 09-007	Nómbrese a la doctora Blanca Viera N., Directora General del OAE ..... 19
		OAE-D 09-008	Adóptanse las recomendaciones del informe técnico N° DG D 09-046 de la Dirección General del OAE ..... 19

	Págs.
<b>OAE-D 09-009</b> Adóptanse las recomendaciones del informe técnico N° DG D 09-050 de la Dirección General del OAE .....	20
<b>OAE-D 09-010</b> Adóptanse las recomendaciones del informe técnico N° DG D 09-049 de la Dirección General del OAE .....	22

**CORTE CONSTITUCIONAL  
PARA EL PERIODO DE TRANSICION**

**RESOLUCION:**

<b>1021-08-RA</b> Confírmase la resolución venida en grado y niégase la acción de amparo propuesta por el señor Cristian Rolando Muñoz Cueva .....	23
--	----

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- **Gobierno Municipal del Cantón Patate: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011 .....** 26
- **Concejo Cantonal de Chone: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011 .....** 33

N° 242

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 313 de la Constitución de la República, reserva al Estado el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, incluida la energía en todas sus formas;

Que el artículo 314 de la Carta Suprema preceptúa que el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos, entre otros, el de energía eléctrica, de acuerdo con los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; disponiendo que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos para lo cual establecerá su control y regulación;

Que el artículo 1 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que el suministro de energía eléctrica es un servicio de utilidad pública de interés nacional, por tanto, es deber del Estado satisfacer directa o indirectamente las necesidades de energía eléctrica del país;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 206 de 5 de enero del 2010, el señor Presidente de la República, renovó el estado de excepción eléctrica dentro del territorio nacional, producto principalmente de los bajos caudales que alimentan las centrales hidroeléctricas del país;

Que el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, mediante oficio N° DE-10-0052 de 14 de enero del 2010, dirigido al Ministro de Electricidad y Energía Renovable, pone a consideración un proyecto de decreto ejecutivo a través del cual se establece un esquema de compensación económica a favor de los consumidores de energía eléctrica, RESIDENCIALES, COMERCIALES, PEQUEÑOS INDUSTRIALES E INDUSTRIALES ARTESANALES a través de un descuento directo que constará en las planillas del consumo de energía eléctrica, por las afectaciones producto de la crisis energética, desde el inicio de los racionamientos de energía hasta que se normalice el abastecimiento; el mismo que cuenta con el sustento técnico y jurídico correspondiente; y,

Que mediante oficio N° 059-DM-2010-129 de 19 de enero del 2010 el Ministro de Electricidad y Renovable solicita la expedición del decreto ejecutivo que establezca una compensación económica en beneficio de los consumidores de energía eléctrica residenciales, comerciales, pequeños industriales e industrias artesanales, por las afectaciones producidas a causa del déficit de generación originado, principalmente, por el severo estiaje que afecta a las centrales hidroeléctricas del país;

Que mediante oficio N° 044-SCM-MF-2010 de 29 de enero del 2010 la Ministra de Finanzas expide el informe previsto en el numeral 24 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control sobre la compensación económica en beneficio de los consumidores de energía eléctrica residenciales, comerciales, pequeños industriales e industrias artesanales, por las afectaciones producidas a causa del déficit de generación originado, principalmente, por el severo estiaje que afecta a las centrales hidroeléctricas del país; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 147 y 285 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** El Estado Ecuatoriano establece una compensación económica a favor de los consumidores de energía eléctrica, RESIDENCIALES, COMERCIALES, PEQUEÑOS INDUSTRIALES E INDUSTRIALES ARTESANALES debido a las afectaciones que han tenido a causa de la crisis energética, producto principalmente de los bajos caudales que alimentan las centrales hidroeléctricas del país, desde el inicio de los racionamientos de energía hasta el 14 de enero del 2010,

fecha en que se normalizó el abastecimiento, a través de un descuento directo que constará en la planillas del consumo de energía eléctrica.

**Artículo 2.-** Esta compensación consiste en un descuento del diez por ciento (10%) del valor de la facturación del servicio eléctrico para los abonados RESIDENCIALES y del veinte por ciento (20%) del valor de la facturación por servicio eléctrico para los abonados COMERCIALES, PEQUEÑOS INDUSTRIALES E INDUSTRIALES ARTESANALES.

Las compensaciones correspondientes a los consumos de los meses de noviembre y, diciembre del 2009 y los primeros 14 días del mes de enero del 2010, en los que existieron racionamientos de energía, se harán efectivas en las facturas por servicio eléctrico, de los meses de febrero, marzo y abril del 2010, respectivamente.

**Artículo 3.-** El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, a través del el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, establecerá los procedimientos que sean necesarios para la implementación de esta compensación a través de las empresas eléctricas de distribución, incluida la eléctrica de Guayaquil.

**Artículo 4.-** Hasta el último día laborable de los meses en que se aplica la compensación, las empresas eléctricas de distribución y la eléctrica de Guayaquil, remitirán al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, el detalle de los valores facturados y compensados de acuerdo con el artículo 2 de este decreto ejecutivo. El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, dispondrá del término de 5 días para remitir al Ministerio de Finanzas el informe sobre los valores aplicados como compensación.

El Ministerio de Finanzas en un plazo no mayor a 10 días, contado a partir de la recepción del informe del Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, acreditará los valores correspondientes a la compensación establecida en este decreto ejecutivo, a través del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, mediante los mecanismos de pago que rigen en el Sector Eléctrico.

**Artículo 5.-** El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, establecerá los mecanismos de control necesarios, para validar la información proporcionada por las empresas eléctricas de distribución y la eléctrica de Guayaquil.

**Artículo 6.-** Las empresas de distribución y la eléctrica de Guayaquil, detallarán explícitamente el valor por concepto de esta compensación otorgada por el Estado Ecuatoriano en las planillas de consumo eléctrico de todos aquellos consumidores beneficiarios de la compensación, prevista en los artículos 1 y 2 de este decreto ejecutivo.

**Artículo 7.-** El Ministerio de Finanzas asegurará el flujo de recursos económicos, para financiar la referida compensación, con cargo al Decreto Ejecutivo N° 206 de 5 de enero del 2010, respectivamente, mediante los cuales el señor Presidente de la República, renovó el estado de excepción eléctrica dentro del territorio nacional; así como la transferencia oportuna de estos valores al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable de acuerdo con los plazos establecidos en este decreto.

**Artículo 8.-** Los consumidores RESIDENCIALES, COMERCIALES E INDUSTRIALES ARTESANALES, que se beneficien de este decreto, se encuentran definidos en el pliego tarifario aprobado por el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

Para aplicación del presente decreto, el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, incorporará la categoría de PEQUEÑOS INDUSTRIALES al pliego tarifario de conformidad con las normas jurídicas aplicables y los criterios técnicos correspondientes.

**Artículo 9.-** El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese a los ministros de Finanzas, de Electricidad y Energía Renovable y a la Directora Ejecutiva Interina del Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de febrero del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

f.) Miguel Calahorrano Camino, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 5 de febrero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

---

N° 245

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población tiene derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos cuando exista certidumbre de daño; y, que en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras y oportunas;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos como órgano rector del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo;

Que de conformidad con la ley de la materia son funciones del organismo técnico, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre: y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que las provincias de Tungurahua y Chimborazo han sido afectadas por el continuo proceso eruptivo del volcán Tungurahua;

Que tanto los pobladores como extensas áreas de cultivos de las provincias de Tungurahua y Chimborazo han sido afectados por la emanación de ceniza volcánica;

Que esta situación de emergencia y desastre persiste en la zona y que sus pobladores la continúan enfrentando por lo que se requiere la atención inmediata del Estado; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 164 y siguientes de la Constitución de la República: y, 29 y 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

#### Decreta:

**Artículo 1.-** Declárese el estado de excepción en las provincias de Tungurahua y Chimborazo, por los procesos eruptivos del volcán Tungurahua, que provocan la constante emisión de cenizas volcánicas.

**Artículo 2.-** Disponer la movilización nacional en las provincias de Tungurahua y Chimborazo de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e institucional en las provincias y los gobiernos seccionales autónomos de las provincias afectadas, deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para la atención de estado de excepción por la erupción del volcán Tungurahua y la emisión de cenizas volcánicas.

**Artículo 3.-** Con el objeto de mitigar los efectos negativos que pudiere ocasionar la erupción del volcán y la emisión de ceniza, se dispone a la Secretaría Nacional de Gestión

de Riesgos, en uso de sus atribuciones, que coordine y articule con las demás instituciones del país, las acciones necesarias a fin de mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas que provoque la erupción del volcán Tungurahua.

**Artículo 4.-** El Ministerio de Finanzas situará los recursos suficientes para atender la situación de excepción.

**Artículo 5.-** El presente estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en las provincias indicadas.

**Artículo 6.-** Notifíquese de esta declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

**Artículo 7.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los ministros de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, de Finanzas, de Salud, de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, de Inclusión Económica y Social; y los secretarios nacionales: del Agua y de Gestión de Riesgos.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 8 de febrero del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 8 de febrero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

---

N° 246

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

#### Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población tiene derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos cuando exista certidumbre de daño; y, que en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras y oportunas;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos como órgano rector del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo;

Que de conformidad con la ley de la materia son funciones del organismo técnico, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre: y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que las provincias de: Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, y Bolívar sufren un estado de déficit hídrico (sequía) relacionado a la falta del líquido vital necesario para la subsistencia de sus habitantes y para el normal desarrollo de sus actividades agroproductivas que obliga a tomar decisiones paliativas para superar el déficit actual de agua, lo que puede causar una grave conmoción interna en esas provincias, por lo que es necesario habilitar, rehabilitar, mantener, limpiar y preservar sistemas de producción almacenamiento y distribución de agua para el consumo humano y uso agropecuario;

Que en tales provincias debido a la sequía se están perdiendo las cosechas de productos de ciclo corto, produciéndose el deterioro de la producción ganadera, el desabastecimiento de productos agrícolas en los mercados locales y regionales, la especulación de productos básicos de la canasta familiar, el endeudamiento de medianos y pequeños productores, y la disminución de la economía de las familias indígenas y campesinas, lo que puede causar una grave conmoción interna en las referidas provincias;

Que es necesario que todas las instituciones como parte de su responsabilidad pública y social implementen acciones de preparación y respuesta frente a la situación de emergencia por la sequía en todo el territorio de las provincias; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 164 y siguientes de la Constitución Política de la República: y, 29 y 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Declárese el estado de excepción por déficit hídrico (sequía) en los territorios de las provincias de: Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, y Bolívar con el objeto de garantizar la captación, provisión, producción,

almacenamiento y distribución de agua para el consumo humano y uso agropecuario, ya que el prolongado déficit hídrico en la zona puede generar una grave conmoción interna en las citadas provincias.

**Artículo 2.-** Declárese la movilización de las provincias de: Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Bolívar de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional de las provincias; y los gobiernos seccionales autónomos de las referidas provincias, deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para la atención de estado de excepción por déficit hídrico.

**Artículo 3.-** El presente estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación será en las provincias de: Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Bolívar.

**Artículo 4.-** El Ministerio de Finanzas situará los recursos suficientes para atender la situación de excepción.

**Artículo 5.-** Notifíquese esta declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

**Artículo 6.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los ministros de Coordinación de Seguridad Interna y Externa: de Coordinación de los Sectores Estratégicos, de Finanzas, de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; y los secretarios Nacionales: del Agua y de Gestión de Riesgos.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 8 de febrero del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 8 de febrero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 246

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que, en la ciudad de Washington D.C. de los Estados Unidos de América, el veinte y siete de septiembre de 1971, los gobiernos de la República del Ecuador y Perú, debidamente representados por sus ministros de Relaciones Exteriores, suscriben el Convenio para el Aprovechamiento de las Cuencas Hidrográficas Binacionales Puyango-Tumbes y Catamayo-Chira, publicado en el Registro Oficial N° 385 del 4 de enero de 1972;

Que, con Acuerdo Ministerial N° 608 de 16 de noviembre de 1979, suscrito por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores se estableció que para cumplir con los objetivos, la Subcomisión contará con una Dirección Ejecutiva que será el Organismo Ejecutor del Programa Regional para el Desarrollo del Sur del Ecuador "PREDESUR", con domicilio en la ciudad de Loja;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 1690, publicado en el Registro Oficial N° 596 de 22 de mayo del 2009, se dispone la reorganización del "PREDESUR" encargando su dirección, administración y ejecución a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, entregando la ejecución del decreto ejecutivo entre otras instituciones al Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Resolución N° 009-2009 de 17 de septiembre del 2009 la Junta Directiva de la Subcomisión Ecuatoriana PREDESUR aprueba la propuesta técnica, administrativa y jurídica de reorganización del Programa PREDESUR, elaborado por SENPLADES para la transferencia de competencias, bienes, recursos humanos, materiales y financieros; derechos y obligaciones de este programa a otras entidades del Estado Central y a gobiernos autónomos descentralizados, y autoriza a la Dirección Ejecutiva a elaborar y suscribir convenios y más instrumentos jurídicos, en el ámbito de sus competencias, para la supresión del Programa PREDESUR, sin afectar las competencias de la Subcomisión Ecuatoriana, establecidas en los tratados internacionales;

Que, mediante Convenio de Transferencia de Competencias, Atribuciones, Funciones, Responsabilidades, Recursos Humanos, Materiales y Financieros de la Subcomisión Ecuatoriana de la Comisión Mixta Ecuatoriana Peruana para el Aprovechamiento de las Cuencas Hidrográficas Binacionales Puyango-Tumbes y Catamayo-Chira "PREDESUR" suscrito el 28 de septiembre del 2009, registrado en esta Cartera de Estado con el Nro. 46, Folio 7 de 2 de diciembre del 2009; transfiere PREDESUR al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca "MAGAP" en forma perpetua e irrevocable las competencias, obligaciones, derechos, atribuciones, funciones, responsabilidades, recursos humanos y financieros, recursos técnicos, materiales, equipos y bienes inmuebles;

Que, los Arts. 64 y 65 del Reglamento general sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público, expedido en el Registro Oficial N° 378 de 17 de octubre del 2006, dispone obligatoriamente la entrega -recepción de los bienes en los casos de "compra, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso de bienes, comodato"; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Se dispone de conformidad a lo establecido y aceptado por esta Cartera de Estado en el Convenio de transferencia de competencias, atribuciones, funciones, responsabilidades, recursos humanos, materiales y

financieros de la Subcomisión Ecuatoriana de la Comisión Mixta Ecuatoriana Peruana para el aprovechamiento de las cuencas hidrográficas binacionales Puyango - Tumbes y Catamayo - Chira "PREDESUR" suscrito el 28 de septiembre del 2009, registrado en esta Cartera de Estado con el Nro. 46, Folio 7 de 2 de diciembre del 2009, lo siguiente:

a) En cada Dirección Provincial Agropecuaria en donde se reciba los bienes entregados por PREDESUR, se deberá estructurar una Comisión Técnica de Recepción, conformada por el Subsecretario o su delegado de acuerdo a su jurisdicción, el Director Técnico Agropecuario, el Asesor Jurídico, el Coordinador Financiero, el Coordinador Administrativo y el Guardalmacén. La Comisión se encargará de la recepción y la suscripción de las actas, debiendo incluir el informe y observaciones de la unidad que ha intervenido de acuerdo al proceso que le corresponde administrar.

La comisión del Ministerio, designada para la diligencia de entrega-recepción, será personal, civil y pecuniariamente responsable de su actuación y de los datos que consignen en el acta respectiva; y,

b) La Subsecretaría de Fomento Agropecuario, la Subsecretaría de Ganadería, la Subsecretaría de Planificación, la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional, la Subsecretaría Jurídica y la Dirección de Gestión de Recursos Financieros, deberán Asesorar a las direcciones provinciales agropecuarias de acuerdo a sus competencias, atribuciones y funciones, sobre cualquier procedimiento que deba ser observado para que la transferencia se realice en la mejor forma.

**Art. 2.-** El plazo para perfeccionar la transferencia desde la suscripción del Convenio es de 60 días, conforme lo establece el numeral 3.3 de la Cláusula Tercera del Convenio con PREDESUR, a excepción de aquellos procesos que por importancia y determinación de cumplimiento de obligaciones pendientes, deban realizarse en treinta días, o en menor tiempo, conforme el último inciso del numeral 3.4 de la Cláusula Tercera del mismo instrumento.

**Art. 3.-** El convenio suscrito entre PREDESUR y el MAGAP, suscrito el 28 de septiembre del 2009, registrado en esta Cartera de Estado con el Nro. 46, folio 7 de 2 de diciembre del 2009, es el instrumento que faculta a esta Cartera de Estado la recepción de los bienes transferidos, el mismo debe ser observado por las direcciones provinciales agropecuarias, para su cumplimiento.

**Art. 4.-** Todos los bienes muebles e inmuebles que han sido entregados mediante cualquier figura jurídica por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca al PREDESUR en administración, deberán ser devueltos con este acuerdo ministerial.

**Art. 5.-** No se asignará ningún bien inmueble solicitado por ninguna institución o entidad pública o privada, en tanto las direcciones provinciales agropecuarias no presenten un informe sobre el estado de lo transferido; priorizando si el bien puede ser aprovechado por el MAGAP para desarrollar proyecto de beneficio de la institución y colectividad. La decisión de asignar un bien

solicitado en convenio o Contrato de Comodato, corresponde al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

**Art. 6.-** El presente acuerdo ministerial, el convenio suscrito entre PREDESUR y el MAGAP el 28 de septiembre del 2009 y las correspondientes actas entrega recepción de los inmuebles, servirá a cada Dirección Provincial agropecuaria para que las unidades de asesoría jurídica, procedan mediante escritura pública a inscribir los inmuebles transferidos al MAGAP en el Registro de la Propiedad del respectivo cantón.

**Art. 7.-** De la aplicación, ejecución y supervisión del presente acuerdo ministerial, encárguese a las subsecretarías regionales y a las direcciones provinciales agropecuarias, competentes; para que coordinada e institucionalmente puedan cumplir con el objeto del convenio suscrito el 28 de septiembre del 2009 entre PREDESUR y el MAGAP, en beneficio del sector agro y de esta Cartera de Estado.

**Art. 8.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia en forma inmediata a la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Ramón L. Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA ACUACULTURA Y PESCA.-** Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 27 de enero del 2010.

N° 007-2010

**Ramiro Fabricio Noriega Fernández**  
**MINISTRO DE CULTURA**

**Considerando:**

Que, el señor Presidente de la República, en atención a las disposiciones constitucionales, expide el Decreto N° 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 22 de 14 de febrero del 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural de país; y, crea el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo y determina las competencias de dicha cartera de Estado;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”*;

Que, numeral 6 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales”*;

Que, el literal g) del Artículo 1 de la Ley de Cultura, dispone: *“Son objetivos de la Ley de Cultura: g) Reconocer, estimular y garantizar la actividad cultural de las personas y entidades privadas”*;

Que, el artículo 4 de la Ley de Cultura, dispone: *“El Ministerio de Cultura es la máxima autoridad del área cultural”*;

Que, el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, dispone: *“prohíbese a las instituciones autónomas y a las del sector público en general, realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas, pagos por trofeos, premios, agasajos y otros conceptos similares, así como asignaciones a organismos privados, con excepción de aquellos que correspondan a programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción turística, deportiva, comunitaria y científica, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente”*;

Que, con fecha 19 de marzo del 2009, mediante Acuerdo Ministerial N° 55-2009, se expide el “Reglamento de Asignaciones a Proyectos y Actividades Culturales del Ministerio de Cultura”; cuyo objeto es regular la asignación de recursos para la ejecución de las actividades culturales derivadas de los procesos generados por el Ministerio de Cultura para el cumplimiento de su misión institucional;

Que, el 1 de octubre del 2008 se realizó la Convocatoria Pública denominada “Sistema Nacional de Festivales 2009”, con el propósito de impulsar la participación protagónica de los ciudadanos sobre la base creativa de sus expresiones culturales, transformadas en bienes y servicios de acceso mayoritario;

Que, mediante Resolución N° 035-2009 de 25 de mayo del 2009, se resolvió auspiciar a “Festivales de Alto Valor Cultural 2009”, que por su destacada trayectoria constituyen un aporte al acervo cultural del país;

Que, mediante memorando N° 0156-MC-DPDC-2010 de 22 de enero del 2010, la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad, pone en conocimiento de la Subsecretaría de Planificación el Proyecto de Desarrollo Cultural denominado "Sistema Nacional de Festivales 2010" - Fase Sostenimiento, a fin de que se emite la ficha de viabilidad técnica;

Que, mediante memorando N° 72-MC-SUBPLAN-010 de 25 de enero del 2010, la Subsecretaría de Planificación emite la ficha de viabilidad técnica del Proyecto de Desarrollo Cultural denominado "Sistema Nacional de Festivales 2010" - Fase Sostenimiento, a fin de que se emite la ficha de viabilidad técnica;

Que, con fecha 26 de enero del 2010 se emite por parte de la Dirección de Gestión Financiera, la certificación de disponibilidad presupuestaria N° 30, por la cantidad de dos millones ciento cuarenta y un mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 2'141.300,00), con cargo a las partidas presupuestarias número 730205 (Espectáculos Culturales y Sociales) y 730299 (Otros Servicios);

Que, mediante memorando N° 0177-PDC-2010 de 26 de enero del 2010, la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad remite el Proyecto de Desarrollo Cultural denominado "Sistema Nacional de Festivales 2010" - Fase Sostenimiento hacia la Subsecretaría Técnica, con el fin de que se emita el respectivo informe de justificación de inversión;

Que, con fecha 26 de enero del 2010 se emite por parte de la Subsecretaría Técnica, el justificativo de inversión N° 002-MC-SUBTEC-2010, mediante el cual se considera procedente la ejecución del proyecto denominado "Sistema Nacional de Festivales 2010" - Fase Sostenimiento;

Que, mediante nota marginada de 26 de enero del 2010 inserta en memorando N° 0082-MC-SUBTEC-2010 de 26 de enero del 2010, el señor Ministro autoriza y dispone la elaboración del acuerdo ministerial para expedir las bases técnicas para la Convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2010" - Fase Sostenimiento; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar y expedir las bases técnicas de la Convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2010" - Fase Sostenimiento, en los siguientes términos:

**CAPITULO 1**

**1.1. Disposiciones generales**

La Convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2010" - Fase Sostenimiento, tiene por objeto asignar recursos económicos para la continuidad, sostenibilidad y fortalecimiento técnico de los festivales financiados por el Ministerio de Cultura del Ecuador en el ejercicio fiscal 2009.

Se entiende por **festival** al certamen diseñado como espacio de encuentro, participación e integración amplia de las culturas y expresiones creativas, representantes, gestores y actores culturales de las distintas regiones, que incluye en su programación la realización de charlas, talleres, conciertos, montajes escénicos, acciones de producción, promoción, difusión, distribución y circulación, entre otros; cuya ejecución se condensa en un tiempo determinado en uno o varios lugares, con la intención de dar cuenta de retrospectivas, corrientes actuales y nuevas tendencias expresivas relacionadas a las siguientes categorías: audiovisual, artes literarias, artes escénicas, artes musicales, artes visuales y multidisciplinarias, desarrolladas alrededor de los ejes transversales: interculturalidad, patrimonio y memoria, espacio público, promoción y producción creativa.

Para el desarrollo de festivales, se podrán utilizar todo tipo de espacios físicos públicos o privados, abiertos o cerrados, que garanticen la participación masiva de la ciudadanía al acceso, uso, disfrute y consumo de bienes y productos culturales; con énfasis en programaciones dirigidas a sectores vulnerables.

**1.2. Financiamiento**

El financiamiento total del "Sistema Nacional de Festivales 2010" - Fase Sostenimiento consta en el Plan Operativo Anual del Ministerio de Cultura - 2010, con un monto de dos millones ciento siete mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 2'107.000,00), de la partida presupuestaria 25-00-001-730205 del Programa Fondo Nacional para la Cultura, Proyecto Sistema Nacional de Festivales.

El Ministerio de Cultura financiará hasta 93 festivales seleccionados, de acuerdo al siguiente detalle:

MODALIDAD	CATEGORIAS	AMBITO		
		Nacional	Regional	Local
Festivales desde siete (7) ediciones En adelante	1) Audiovisual	10	18	5
Festivales desde cuatro (4) ediciones hasta seis (6) ediciones	2) Artes Literarias	6	4	11
Festivales desde dos (2) ediciones hasta tres (3) ediciones	3) Artes Escénicas	6	13	20
	4) Artes Musicales			
	5) Artes Visuales			
	6) Multidisciplinarios			
<b>TOTAL</b>	<b>93</b>	<b>22</b>	<b>35</b>	<b>36</b>

Los representantes de los festivales ganadores recibirán la asignación económica de la siguiente manera: 80% a la suscripción del convenio (en calidad de primer desembolso contra entrega de garantías) y 20% a la culminación y ejecución total del festival, previa la suscripción del acta de recepción total, definitiva y única.

Para la ejecución total de los festivales, las postulaciones podrán contar con recursos económicos del proponente o de otras fuentes de financiamiento, como: instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales.

**1.3. Modalidades, categoría, jurisdicción y montos**

Para la formulación, presentación, selección y desarrollo de festivales, el “Sistema Nacional de Festivales 2010” - Fase Sostenimiento establece tres (3) modalidades, seis (6) categorías, tres (3) ámbitos y nueve (9) montos:

Modalidades:

- Festivales desde siete (7) ediciones en adelante.
- Festivales desde cuatro (4) ediciones hasta seis (6) ediciones.
- Festivales desde dos (2) ediciones hasta tres (3) ediciones.

Ambito y montos:

MODALIDAD	CATEGORIA	AMBITO		
		Nacional	Regional	Local
Festivales de siete (7) ediciones en adelante	1) Audiovisual 2) Artes Literarias	\$ 50.000,00	\$ 30.000,00	\$ 16.000,00
Festivales de cuatro (4) ediciones hasta seis (6) ediciones	3) Artes Escénicas 4) Artes Musicales	\$ 40.000,00	\$ 20.000,00	\$ 12.000,00
Festivales de dos (2) ediciones hasta tres (3) ediciones	5) Artes Visuales 6) Multidisciplinarios	\$ 30.000,00	\$ 15.000,00	\$ 8.000,00

**1.4. Participantes**

Podrán participar en la Convocatoria “Sistema Nacional de Festivales 2010” - Fase Sostenimiento, los proponentes, representantes o responsables de festivales que fueron financiados por el Ministerio de Cultura del Ecuador en el ejercicio fiscal 2009, que cumplan con todos los requisitos señalados en las presentes bases técnicas y que sean personas naturales ecuatorianas mayores de edad residentes en Ecuador, extranjeros con residencia de mínimo cinco (5) años en el país y personas jurídicas ecuatorianas de derecho privado.

El responsable para todos los efectos legales será la persona natural o el representante legal que suscriba la carta de presentación y compromiso dirigida al Ministro de Cultura, quien suscribirá el convenio de asignación de

Categorías:

- 1) **Audiovisual**, que incluye la organización de muestras cinematográficas de carácter nacional e internacional, talleres de capacitación con actores vinculados al cine, cine - foro, entre otros.
- 2) **Artes Literarias**, que incluye la organización de seminarios relacionados a la problemática literaria, talleres de formación y difusión de la literatura, presentación de libros, entre otros.
- 3) **Artes Escénicas**, que incluye la organización de muestras escenográficas de carácter nacional e internacional, talleres de capacitación y formación con actores vinculados a las artes escénicas, entre otros.
- 4) **Artes Musicales**, que incluye la organización de programaciones musicales representativas, conformadas por distintos exponentes de la música en sus diversos géneros y estilos, talleres de capacitación a nuevos músicos, entre otros.
- 5) **Artes Visuales**, que incluye la organización de muestras que ofrezcan una panorámica de lo más representativo en disciplinas como dibujo, pintura, fotografía, grabado y afines; así como la organización de talleres de formación en los distintos lenguajes visuales, entre otros.
- 6) **Multidisciplinarios**, que incluye la organización de todas las actividades antes citadas en al menos tres (3) de las categorías aquí citadas.

fondos correspondiente y velará por el correcto, oportuno y cabal cumplimiento del mismo.

En la Convocatoria denominada “Sistema Nacional de Festivales 2010” - Fase Sostenimiento, solo se admitirá la presentación de una (1) postulación, pudiendo el participante presentar su postulación en otra jurisdicción (nacional, regional o local) pero en la misma modalidad. Para efecto de lo mencionado, el postulante deberá incluir en la carta de presentación y compromiso dirigida al Ministro de Cultura su renuncia voluntaria a la jurisdicción en la que ejecutó el festival en el año 2009 cumpliendo con todos los requisitos de la nueva convocatoria a la que postula, establecidos en el ítem 1.5 de las bases técnicas de la Convocatoria “Sistema Nacional de Festivales 2010” - Fase Sostenimiento.

Será el Jurado Calificador quien determine que el festival es ganador en la Convocatoria denominada "Sistema Nacional de Festivales 2010" - Fase Sostenimiento.

**1.5. Objetivos de la Convocatoria**

Esta Convocatoria se enmarca en los objetivos y políticas del Plan Nacional para el Buen Vivir 2009 - 2013:

**Objetivo 7:** Construir y fortalecer espacios públicos, interculturales y de encuentro común.

- **Política 7.1.-** Garantizar a la población el derecho al acceso y al disfrute de los espacios públicos en igualdad de condiciones.
- **Política 7.3.-** Fomentar y optimizar el uso de espacios públicos para la práctica de actividades culturales, recreativas y deportivas.
- **Política 7.4.-** Democratizar la oferta y las expresiones culturales diversas, asegurando la libre circulación, reconocimiento y respeto a las múltiples identidades sociales.

**Objetivo 8:** Afirmar y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad.

- **Política 8.1.-** Apoyar la construcción de la sociedad plurinacional e intercultural dentro de relaciones de reconocimiento de la diferencia y respeto mutuo, bajo los principios del Buen Vivir.
- **Política 8.2.-** Superar las desigualdades sociales y culturales garantizando el acceso universal de toda persona o colectividad a participar y beneficiarse de los diversos bienes y expresiones culturales.
- **Política 8.3.-** Impulsar el conocimiento, la valoración y afirmación de las diversas identidades socioculturales de los distintos pueblos y nacionalidades que conforman el Ecuador, así como la de las y los ecuatorianos que se encuentran residiendo fuera del país, en atención al fortalecimiento de la identidad ecuatoriana.
- **Política 8.4.-** Impulsar y apoyar procesos de creación cultural en todas sus formas, lenguajes y expresiones, tanto de individuos como de grupos y comunidades.
- **Política 8.5.-** Promover y apoyar procesos de preservación, valoración, fortalecimiento, control y difusión de la memoria colectiva e individual y del patrimonio cultural y natural del país, en toda su riqueza y diversidad.

**1.6 Requisitos**

MODALIDADES	AMBITO		
	Nacional	Regional	Local
Festivales desde siete (7) ediciones en adelante	Deberá demostrar que al menos el 50% del presupuesto total del festival estará financiado con recursos económicos de otras fuentes de financiamiento como de instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales.  Ejemplo: Solicita al MC \$ 50.000 Cofinanciamiento \$ 50.000 Presupuesto total \$ 100.000	Deberá demostrar que al menos el 40% del presupuesto total del festival estará financiado con recursos económicos de otras fuentes de financiamiento como de instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales.	Deberá demostrar que al menos el 30% del presupuesto total del festival estará financiado con recursos económicos de otras fuentes de financiamiento como de instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales.
Festivales desde cuatro (4) ediciones hasta seis (6) Ediciones	Al menos 30% de la programación de contenidos o invitados, deberán ser internacionales.	La programación total o parcial deberá realizarse en al menos 2 ciudades de una misma región. <sup>1</sup>	La programación podrá realizarse en una sola localidad, parroquia o cantón.
	Al menos 30% de la programación de contenidos o invitados, deberán ser de las distintas regiones del país.	Al menos 30% de la programación de contenidos o invitados, deberán ser de la misma región.	
	Debe contener actividades académicas o de formación dedicadas a la comunidad como talleres, charlas, seminarios etc.	Debe contener actividades académicas o de formación dedicadas a la comunidad como talleres, charlas, seminarios etc.	Debe contener actividades académicas o de formación dedicadas a la comunidad como talleres, charlas, seminarios, etc.

<sup>1</sup> Para el efecto se utilizará el mapa de la nueva estructura administrativa del país ([www.ministeriodecultura.gov.ec](http://www.ministeriodecultura.gov.ec)).

MODALIDADES	AMBITO		
	Nacional	Regional	Local
	Al menos un 10% de las presentaciones, eventos, actos, conciertos, talleres que forman parte del Festival deberán efectuarse en espacios públicos de acceso gratuito y universal y dirigidos a sectores vulnerables de la población. <sup>2</sup>	Al menos un 10% de las presentaciones, eventos, actos, conciertos, talleres que forman parte del Festival deberán efectuarse en espacios públicos de acceso gratuito y universal y dirigidos a sectores vulnerables de la población.	Al menos un 10% de las presentaciones, eventos, actos, conciertos, talleres que forman parte del Festival deberán efectuarse en espacios públicos de acceso gratuito y universal y dirigidos a sectores vulnerables de la población.
Festivales desde dos (2) ediciones hasta tres (3) ediciones	Al menos un 2% de las presentaciones, eventos, actos o conciertos, talleres que forman parte del Festival deberán ser de carácter intercultural, promoviendo el diálogo, conocimiento y valoración de las diversas expresiones culturales.	Al menos un 2% de las presentaciones, eventos, actos o conciertos, talleres que forman parte del Festival deberán ser de carácter intercultural, promoviendo el diálogo, conocimiento y valoración de las diversas expresiones culturales.	Al menos un 2% de las presentaciones, eventos, actos o conciertos, talleres que forman parte del Festival deberán ser de carácter intercultural, promoviendo el diálogo, conocimiento y valoración de las diversas expresiones culturales.
	Deberá demostrar registro o cobertura en medios de comunicación y difusión masiva nacional de la edición anterior del festival.	La postulación deberá contener una estrategia de promoción y difusión en medios de comunicación regional o local.	La postulación deberá contener una estrategia de promoción y difusión en medios de comunicación local.

<sup>2</sup> Constitución Política del Ecuador. Artículo 35.

### 1.7. Restricciones e inhabilidades

No podrán participar en la Convocatoria “Sistema Nacional de Festivales 2010” - Fase Sostenimiento ni ser beneficiarios de las asignaciones que entregue el Ministerio de Cultura, las personas naturales o jurídicas que por cualquiera de las inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estén impedidas de contratar con el Estado Ecuatoriano.

Además, no podrán participar las personas naturales que trabajen en el Ministerio de Cultura del Ecuador, con nombramiento, contrato ocasional, o de prestación de servicios profesionales y los miembros del jurado, las personas naturales con parentesco en línea directa hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con alguna de las personas o funcionarios directamente involucrados con el proceso; las personas naturales o jurídicas favorecidas con asignaciones de anteriores procesos y que su proyecto aún se encuentre en ejecución o porque su proyecto haya sido designado como viable técnicamente en el transcurso de los seis (6) meses posteriores a convocatorias transcurridas.

En la carta de presentación y compromiso dirigida al Ministro de Cultura del Ecuador, los proponentes declararán bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o restricciones señaladas.

### 1.8. De las postulaciones

Las postulaciones deberán presentarse obligatoriamente en los formatos que para el efecto estarán disponibles en soporte de papel impreso en todas las direcciones

provinciales de cultura del país y en la página web del Ministerio de Cultura del Ecuador [www.ministeriodecultura.gov.ec](http://www.ministeriodecultura.gov.ec).

Las postulaciones serán presentadas por escrito, impresas y en papel tamaño INEN A4. No se aceptarán postulaciones manuscritas.

### 1.9. Presentación y recepción

Los postulantes deberán presentar sus propuestas en dos (2) sobres manila en las direcciones provinciales de Cultura, mismas que contendrán la siguiente información:

#### Sobre N° 1:

- Carta de presentación y compromiso dirigida al Ministro de Cultura del Ecuador.
- Acta de recepción total, definitiva y única; correspondiente al último festival financiado por el Ministerio de Cultura del Ecuador a través de la convocatoria lanzada en el año 2009.
- Ficha Técnica de Inscripción.
- Certificado que acredite que el oferente no conste en el registro de contratistas incumplidos, o adjudicatarios fallidos, vigente a la fecha tope para la presentación de postulaciones, otorgado por el Instituto de Contratación Pública.
- Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación (del representante legal para el caso de personas jurídicas).

- Escritura de constitución, estatuto y nombramiento actualizado del representante legal (para el caso de personas jurídicas).
- Copia certificada del Registro Unico de Contribuyentes (RUC), para el caso de personas jurídicas deberá ser de la institución.
- En caso de cambio de categoría la Carta de Presentación y compromiso dirigida al Ministro de Cultura que contendrá la renuncia voluntaria a la categoría en la que participó en el año 2009 y presentará la postulación (edición 2010) para una nueva categoría dentro de la misma modalidad.

Sobre N° 2:

- Cuatro (4) ejemplares idénticos del proyecto del festival presentado en el formato diseñado por el Ministerio de Cultura, debidamente anillado, con hojas numeradas y sumilladas, incluyendo anexos, impresos o medios audiovisuales que demuestren la ejecución del festival del año 2009.

No se calificarán postulaciones que no cumplan con estas condiciones.

#### 1.10. Plazo de ejecución de festivales

Los festivales que se presenten a la Convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2010" - Fase Sostenimiento, podrán incluir en su plan de ejecución (cronograma temporalizado) actividades realizadas a partir del mes de enero hasta diciembre del año 2010, siempre y cuando tengan relación con el ítem 1.17 - categoría de los gastos, señalado en la presente convocatoria, para tal efecto, el Ministerio de Cultura permitirá que los festivales seleccionados presenten o incluyan en sus informes (control, seguimiento, evaluación y final), justificativos técnicos y económicos efectuados o incurridos a partir del mes de enero del año 2010.

#### 1.11. Aceptación de bases

Por la sola presentación de la postulación a esta Convocatoria, se entiende para todos los efectos legales que la persona conoce y acepta el contenido íntegro de las presentes bases, acepta los resultados y se somete a los mismos, renunciando a cualquier reclamación derivada de aquellos.

#### 1.12. Idioma de los documentos presentados

Toda postulación de festival deberá ser presentada en idioma castellano.

#### 1.13. Autenticidad de los datos

Si la información y documentos presentados por un proponente de un festival no fuere real o se sospechare de la veracidad de los mismos, el festival no será calificado y quedará automáticamente eliminado e inhabilitado para presentar postulaciones hasta por dos (2) años a cualquiera de las convocatorias realizadas por el Ministerio de Cultura o alguna de sus dependencias adscritas, contados desde la fecha de notificación de la respectiva resolución administrativa del Ministerio de Cultura que imponga la sanción.

#### 1.14. Plazo de entrega

El plazo para la entrega de las postulaciones a la Convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2010" inicia el día 27 de enero hasta el 5 de marzo del 2010 en horario de 08h00 hasta las 16h30 en todas las direcciones provinciales de cultura del país.

#### 1.15. Devolución de postulaciones

El Ministerio de Cultura devolverá los proyectos que no fueron seleccionados, luego de treinta (30) días calendario de publicados los resultados finales a través de las respectivas direcciones provinciales de cultura donde fueron presentados.

#### 1.16. Moneda de los gastos

Los ítems presupuestarios registrados en el cronograma de ejecución valorado del festival, deberán expresarse en dólares de los Estados Unidos de América con todas sus cifras incorporando los impuestos asociados a cada gasto. Esto significa que los montos totales solicitados se entienden incluidos los impuestos respectivos. En ningún caso se aceptará que a la cantidad descrita o a alguno de sus componentes, se agregue la frase "más impuesto".

#### 1.17. Categoría de los gastos

El financiamiento cubrirá los siguientes gastos:

- Gastos de honorarios y contratación de personal.** Son los destinados al pago de servicios prestados por terceros al responsable de la ejecución del festival (artistas, jurados, equipo técnico, equipo de apoyo); así como los destinados al cobro de honorarios del responsable del festival. Para efecto de la presente Convocatoria no se considerarán como gastos de honorarios y contratación de personal los egresos imputables a contratación mensual de profesionales del ámbito contable y áreas administrativas como: conserjes, mensajeros y conductores.
- Gastos de operación.** Son los destinados a la ejecución del festival y se refieren a gastos necesarios para el montaje, escenarios, vestuario, iluminación, sonido, materiales de trabajo, pasajes, alojamiento, alimentación, transporte, alquiler de equipos, alquiler de espacios físicos para ensayos y desarrollo del festival. Para efecto de la presente Convocatoria no se considerarán como gastos de operación los egresos imputables a pago de servicios básicos como agua, luz, telefonía convencional y celular, internet, alquiler de oficinas para el desarrollo administrativo, bebidas alcohólicas, tarjetas o recargas para telefonía celular y otros de carácter suntuario;
- Gastos de inversión.** Son aquellos destinados a la adquisición mínima de equipos y bienes muebles que sean indispensables para el desarrollo del festival, y que posteriormente garantizarán la sostenibilidad del mismo. Se refieren a gastos tales como: equipos de audio, video, escenarios, iluminación, sonido y vestuario. Estos gastos no podrán superar el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto a financiar por el Ministerio de Cultura. Para efecto de

la presente Convocatoria no se considerarán como gastos de inversión los egresos imputables a la adquisición de equipos de telefonía celular y vehículos; y,

- d) Gastos de promoción y difusión.** Son aquellos destinados a la producción y reproducción de materiales, fichas impresas y audiovisuales necesarias para la convocatoria y socialización del festival, y no podrán superar el equivalente al veinte por ciento (20%) del monto a financiar por el Ministerio de Cultura.

El uso del logotipo e imagen institucional del Ministerio de Cultura en los procesos de promoción y difusión del festival se efectuarán de acuerdo con la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Cultura la misma que proporcionará y determinará la forma y manejo en atención a los objetivos institucionales.

Todo egreso económico incurrido en alguno de estos cuatro grupos de gastos deberá ser justificado presentando obligatoriamente el respectivo documento, para lo cual únicamente se aceptarán los justificativos autorizados por SRI. Los gastos de honorarios del responsable de la ejecución del proyecto deberán ser justificados a través de la presentación de una declaración juramentada ante Notario Público.

Los gastos que superen los porcentajes establecidos en los ítems c) Gastos de Inversión y d) Gastos de promoción y difusión, no serán considerados como justificativos dentro de la ejecución del festival y deberán ser cubiertos con recursos económicos del proponente o de otras fuentes de financiamiento.

## CAPITULO 2

### 2.1. Admisibilidad de postulaciones

Al finalizar el plazo de entrega de postulaciones de festivales señaladas en el ítem 1.14 de la presente Convocatoria “Sistema Nacional de Festivales 2010” - Fase Sostenimiento, el Ministerio de Cultura publicará la nómina de postulaciones recibidas a través de su página web [www.ministeriodecultura.gov.ec](http://www.ministeriodecultura.gov.ec).

A partir de la fecha de la publicación de la nómina señalada, el responsable de una postulación presentada que verifique que no consta en la nómina tendrá tres (3) días hábiles para impugnar su no registro ante la Dirección Provincial de Cultura correspondiente, la que resolverá motivadamente sobre la impugnación en tres (5) días hábiles.

Luego de esta fase, las direcciones provinciales de Cultura conformarán una comisión interna de admisibilidad para comprobar que los requisitos constantes en el Sobre N° 1 estén debidamente respaldados por los documentos exigidos en estas bases. Este proceso se cumplirá en el término de tres (3) días.

Concluido este término, los directores provinciales de cultura remitirán a las subsecretarías y coordinaciones regionales del Ministerio de Cultura del Ecuador las nóminas de postulaciones admisibles e inadmisibles en la

Convocatoria “Sistema Nacional de Festivales 2010” Fase Sostenimiento, mismos que contendrán la siguiente información:

Postulaciones admisibles en Convocatoria “Sistema Nacional de Festivales 2010” - Fase Sostenimiento.

- Número de postulaciones por modalidad, ámbito y categoría
- Nombre de la postulación (festival).
- Número de edición del festival.
- Provincia desde la cual se presenta la postulación.
- Número de registro del Ministerio de Cultura.

Postulaciones inadmisibles en Convocatoria “Sistema Nacional de Festivales 2010” - Fase Sostenimiento.

- Número de postulaciones por modalidad, ámbito y categoría.
- Nombre de la postulación (festival).
- Provincia desde la cual se presentó la postulación.
- Número de registro del Ministerio de Cultura.
- Motivo de la inadmisibilidad.

En el término de cuatro (4) días, las subsecretarías y coordinaciones regionales del Ministerio de Cultura del Ecuador remitirán a la Subsecretaría Técnica las nóminas de las postulaciones admisibles e inadmisibles en la Convocatoria “Sistema Nacional de Festivales 2010” - Fase Sostenimiento, para ser publicadas en la página web del Ministerio de Cultura [www.ministeriodecultura.gov.ec](http://www.ministeriodecultura.gov.ec).

Es responsabilidad de las direcciones provinciales de Cultura, coordinaciones y subsecretarías regionales, la elaboración y presentación ante la Subsecretaría Técnica de los informes contentivos de las razones para la admisibilidad o inadmisibilidad de las postulaciones.

Las postulaciones admisibles dentro de las tres (3) modalidades: Festivales de siete (7) ediciones en adelante, festivales de cuatro (4) ediciones hasta seis (6) ediciones y festivales de dos (2) ediciones hasta tres (3) ediciones, deberán ser remitidas a la Subsecretaría Técnica del Ministerio de Cultura en el plazo de cuatro (4) días laborables a partir de la fecha de la publicación de las nóminas en la página web del Ministerio de Cultura [www.ministeriodecultura.gov.ec](http://www.ministeriodecultura.gov.ec).

Las postulaciones inadmisibles quedarán bajo custodia y responsabilidad de cada una de las direcciones provinciales de Cultura para el cumplimiento del contenido en el numeral 1.15 de las bases técnicas de la presente convocatoria.

### 2.2. Evaluación, Calificación y Selección

Esta etapa será competencia de los jurados calificadores. El Ministro de Cultura en base a los nombres puestos a consideración por la Subsecretaría Técnica designará a

nueve (9) profesionales técnicos internacionales quienes conformarán el Jurado Calificador de las tres modalidades: Festivales desde siete (7) ediciones en adelante, festivales desde cuatro (4) ediciones hasta seis (6) ediciones y festivales desde dos (2) ediciones hasta tres (3) ediciones.

La gestión del Jurado Calificador (evaluación, calificación y selección) comprenderá el análisis individual de las postulaciones puestas a su consideración. Para este análisis, cada miembro del Jurado Calificador utilizará el protocolo de selección entregado por el Ministerio de Cultura y se registrarán los resultados obtenidos por cada una de las postulaciones en el formulario correspondiente.

### 2.3. Plazo de evaluación, calificación y selección

Una vez que los jurados calificadores hayan recibido de la Subsecretaría Técnica del Ministerio de Cultura las postulaciones, realizarán la evaluación, calificación y selección de las mismas en un plazo máximo de treinta (30) días, contados desde la fecha de recepción. Concluido este plazo los jurados calificadores se reunirán en la Subsecretaría Técnica del Ministerio de Cultura y tendrán un plazo de cuatro (4) días hábiles para las entrevistas personales con los responsables de los proyectos, y presentar los resultados alcanzados por cada una de las postulaciones.

Finalizado este proceso, los jurados calificadores mediante actas emitirán el veredicto final del “Sistema Nacional de Festivales 2010” - Fase Sostenimiento.

Las decisiones del Jurado Calificador serán motivadas e inapelables.

El Ministro de Cultura del Ecuador mediante acto público y con presencia de un Notario Público hará conocer el listado de festivales ganadores dentro de Convocatoria “Sistema Nacional de Festivales 2010” - Fase Sostenimiento. Una vez hecho público el veredicto, el Ministro de Cultura expedirá el respectivo acuerdo ministerial oficializando las nóminas de postulaciones ganadoras, mismas que serán publicadas en el Registro Oficial y en la página web: [www.ministeriodecultura.gov.ec](http://www.ministeriodecultura.gov.ec).

La Secretaría General del Ministerio de Cultura a través de las direcciones provinciales de cultura, notificarán con el contenido del acuerdo ministerial a los titulares de las postulaciones ganadoras mediante copia certificada.

## CAPITULO 3

### 3.1. Suscripción del convenio de asignación de fondos

El convenio se suscribirá en la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura con sede en la ciudad de Quito, en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha de notificación a cada beneficiario con el contenido del acuerdo ministerial.

Para suscribir el convenio de asignación de fondos con el Ministerio de Cultura, el beneficiario deberá presentar la siguiente documentación:

#### Personas naturales:

- Copia de la cédula de ciudadanía y de la papeleta de votación.
- Copia del certificado que acredite que el beneficiario se encuentre inscrito en el Registro Unico de Proveedores (RUP).
- Copia certificada del RUC.
- Certificación bancaria de mantener cuenta activa.
- Garantía de buen uso de anticipo (Asegurado: Ministerio de Cultura).

#### Personas jurídicas:

- Copia del certificado que acredite que el beneficiario se encuentre inscrito en el Registro Unico de Proveedores (RUP).
- Copia certificada del RUC de la persona jurídica.
- Copia certificada del nombramiento del representante legal o poder notarial de designación de apoderado en el Ecuador debidamente legalizado e inscrito y con vigencia a la fecha de presentación de la propuesta.
- Certificación bancaria de la persona jurídica, de mantener cuenta activa.
- Garantía de buen uso de anticipo (Asegurado: Ministerio de Cultura).

Las garantías deberán ser emitidas a través de compañías de seguros o entidades financieras legalmente constituidas, las mismas que deberán contener un plazo adicional de treinta (30) días al plazo establecido para la ejecución del festival. *Ejemplo: plazo de ejecución del proyecto = cinco (5) meses; vigencia de la garantía = seis (6) meses.*

La no suscripción del convenio en el plazo establecido en el párrafo primero constituye renuncia tácita del beneficiario de la asignación, la que conlleva prohibición para este de participar dentro de los dos años siguientes a este hecho en procesos de asignación de recursos convocados por el Ministerio de Cultura.

### 3.2. Vigencia del convenio

El convenio de asignación de fondos a suscribirse para la ejecución del festival regirá desde la fecha en la cual el Ministerio de Cultura realice el desembolso del anticipo a favor del beneficiario, hasta su completa ejecución de conformidad al plazo señalado en la postulación, el mismo que no podrá exceder del 31 de diciembre del 2010.

### 3.3. Utilización de recursos

Los recursos económicos asignados por el Ministerio de Cultura serán utilizados única y exclusivamente para rubros determinados en estas bases y que deberán constar en la postulación (cronograma de ejecución valorado) presentada y seleccionada como beneficiario.

### 3.4. Inspección, control, seguimiento y evaluación del festival

Las direcciones provinciales de cultura serán las administradoras de los convenios para que efectúen la inspección, control, seguimiento y evaluación de la correcta ejecución de los festivales seleccionados. Los responsables de los festivales estarán obligados a facilitar toda la información que el caso amerite.

La responsabilidad de la validación de los informes técnicos y económicos presentados por el beneficiario es del Director/a Provincial de Cultura.

Las direcciones de Gestión Financiera, Fomento a la Economía de la Cultura y Promoción y Difusión de la Creatividad, serán las responsables de elaborar los instrumentos técnicos para los procesos de inspección, control, seguimiento, evaluación y liquidación, y de la capacitación y asesoramiento técnico sobre estos procesos.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio de asignación de fondos, por causas o hechos imputables al responsable del festival, el Ministerio de Cultura está facultado para poner término al convenio, suspendiendo, total o parcialmente, la entrega de recursos al festival y ordenar la adopción de las medidas correspondientes para hacer efectiva la garantía otorgada por el responsable del festival, sin perjuicio del derecho de accionar judicialmente para obtener la restitución de los fondos adjudicados y entregados. De igual manera, el Ministerio de Cultura podrá inhabilitar al responsable para presentar proyectos hasta por dos (2) años a cualquiera de las convocatorias realizadas por el Ministerio de Cultura o sus dependencias adscritas, contados desde la fecha de notificación de la respectiva resolución administrativa del Ministerio de Cultura que imponga la sanción.

### 3.5. Suscripción del acta de recepción total, definitiva y única

Este acto será competencia de las direcciones provinciales de cultura, cuyos titulares son los responsables de realizar los análisis correspondientes de los informes técnico y económico de ejecución total de los festivales, así como de revisar la documentación, justificativos y anexos presentados y de aplicar los instrumentos técnicos, cuantitativos y cualitativos, necesarios para la evaluación de los proyectos. Para este proceso las direcciones provinciales de Cultura están facultadas para solicitar fundamentadamente a los responsables de los festivales la entrega de justificativos adicionales que avalen la realización de actividades y que complementen los informes finales de ejecución.

Los informes que generen las direcciones provinciales de cultura sobre la ejecución total de los festivales, deben ser confrontados con los objetivos, componentes y actividades presentadas en la postulación seleccionada; así como lo acordado en las cláusulas del convenio de asignación de fondos suscrito con el Ministerio de Cultura contra lo efectivamente ejecutado, de acuerdo a las políticas culturales y objetivos institucionales.

Los justificativos deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento y Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención (Facturación).

Una vez que el Director/a Provincial de Cultura cuente con los informes favorables de la ejecución total del festival, remitirá los documentos que justifiquen los gastos a la Dirección Financiera quien analizará la legalidad de los mismos y emitirá un informe sobre la validez o no de dichos documentos a la Dirección Provincial correspondiente para que en base del mismo de ser procedente se suscriba por triplicado el acta de recepción total, definitiva y única con cada uno de los beneficiarios, en caso contrario se notificará al beneficiario, concediéndole un término perentorio para que entregue el documento legal.

Suscrita el acta de recepción total, definitiva y única, el Director/a Provincial de Cultura remitirá a la Dirección de Gestión Financiera un original del acta de recepción total, definitiva y única, solicitando la cancelación del saldo establecido en el convenio, así como la devolución de la garantía entregada por el beneficiario.

## CAPITULO 4

### 4.1. Sistema Nacional de Festivales - Fase Sostenimiento

Los festivales que se ejecuten en el año 2010 y que respondan satisfactoriamente a sus objetivos, componentes, actividades, así como a las cláusulas estipuladas en el convenio de asignación de fondos suscrito con el Ministerio de Cultura y que se hayan desarrollado en el marco de las políticas culturales y objetivos institucionales, pasarán a formar parte del Sistema Nacional de Festivales - Fase Sostenimiento, mismos que podrán beneficiarse de recursos económicos previo concurso por el lapso de tres años a partir de la Convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2010" por parte del Ministerio de Cultura del Ecuador.

Durante esos tres años los festivales deberán institucionalizar los procedimientos técnicos necesarios para poder participar en la evaluación y en la generación de informes técnicos de ejecución que incluyan mediciones de impacto basados en información cuantitativa y en observación cualitativa, estudios de públicos y audiencias, y análisis de los modelos de gestión. Para ese efecto, los beneficiarios deberán comprometerse a producir informes y datos, basados en los protocolos de Seguimiento, Acompañamiento y Evaluación del Ministerio de Cultura, que permitan evaluar conjuntamente la calidad de los festivales, los formatos de esos informes técnicos serán entregados por las direcciones provinciales o podrán ser descargados de la página web del Ministerio.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil diez.

f.) Ramiro Fabricio Noriega Fernández, Ministro de Cultura.

No. 0214

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICIA Y CULTOS**

**Fredy Rivera Vélez  
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Unión Misionera Camino del Rey**, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-01097-SJ/pa de 29 de septiembre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la **Iglesia Evangélica Unión Misionera Camino del Rey**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **Iglesia Evangélica Unión Misionera Camino del Rey**, con domicilio en la parroquia matriz, cantón Guamote, provincia del Chimborazo.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212. R. O. No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, deberá registrarse en la página [www.sociedadcivil.gov.ec](http://www.sociedadcivil.gov.ec) y de recibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

**Artículo Cuarto.-** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el Estatuto y expediente de la **Iglesia Evangélica Unión Misionera Camino del Rey**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeran a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

**Artículo Quinto.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Artículo Sexto.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo Séptimo.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos fojas(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 12 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0215

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICIA Y CULTOS**

**Fredy Rivera Vélez  
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Centro Evangelístico La Luz de Dios**, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-01096-SJ/pa de 29 de septiembre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica al **Centro Evangelístico La Luz de Dios**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica al **Centro Evangelístico La Luz de Dios**, con domicilio en la parroquia San Juan, cantón Riobamba, provincia del Chimborazo.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212. R. O. No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, deberá registrarse en la página [www.sociedadcivil.gov.ec](http://www.sociedadcivil.gov.ec) y de recibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

**Artículo Cuarto.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el Estatuto y expediente del Centro Evangelístico La Luz de Dios, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

**Artículo Quinto.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Artículo Sexto.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo Séptimo.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos fojas(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 12 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° OAE-D 09-006

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE ACREDITACION ECUATORIANO, OAE**

**Considerando:**

Que la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad de 2007-02-08, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007; establece en su Art. 21, que al Organismo de Acreditación Ecuatoriano -OAE, le corresponde: Acreditar, en concordancia con los lineamientos internacionales, la competencia técnica de los organismos que operan en materia de evaluación de la conformidad;

Que en conformidad con lo establecido en el Num. 4.3.5 de la Norma NTE INEN ISO/IEC 17011: 2006, el organismo de acreditación debe asegurar que cada decisión sobre la acreditación sea tomada por una o más personas o comités competentes y distintos de quienes llevaron a cabo la evaluación;

Que la Dirección General del OAE ha delegado el análisis de los expedientes de los laboratorios que han emprendido en el proceso de acreditación del OAE a la Comisión de Acreditación, debidamente conformada y aprobada, y ha acogido las recomendaciones de los correspondientes informes respecto al otorgamiento de la Acreditación;

Que el Directorio del OAE en reunión del día 2009-07-28, ha conocido el informe técnico N° DG D 09-031 de la Dirección General del OAE sobre las recomendaciones de la Comisión de Acreditación del OAE, las que constan en las correspondientes actas de las reuniones que han tenido lugar a partir de la emisión de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

**Resuelve:**

Adoptar las recomendaciones del informe técnico N° DG D 09-031 de la Dirección General del OAE y con ello autorizar la incorporación al registro de laboratorios acreditados las resoluciones sobre el otorgamiento,

mantenimiento, extensión, reducción o suspensión de la Acreditación que constan en el cuadro que se presenta a continuación, quedando así actualizado a la fecha el mencionado registro, con los alcances de Acreditación que constan en las resoluciones de la Comisión de Acreditación del OAE y que reposan en sus versiones actualizadas en los archivos del Organismo de Acreditación Ecuatoriano, OAE y se encuentran accesibles a través de la página web [www.oae.gov.ec](http://www.oae.gov.ec):

**LISTA DE RESOLUCIONES RESPECTO A LA ACREDITACION DE LABORATORIOS**

**LABORATORIOS DE ENSAYO Y CALIBRACION.**

**CAMPO: Alimentos**

Laboratorio	Informe técnico N°	Fecha resolución	Resolución	Certificado N°	Ciudad
Laboratorio del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Leopoldo Inquieta Pérez (INHMT-LIP) de Guayaquil	OAE L 09-005	2009-07-21	Renovar acreditación	OAE LE C 09-005	Guayaquil, Guayas
Laboratorio Oferta de Servicios y Productos "OSP" Facultad de Ciencias Químicas Universidad Central del Ecuador	OAE L 08-053	2009-07-21	Renovar acreditación Ampliación de alcance	OAE LE C 09-004	Quito, Pichincha

**CAMPO: Ambiental**

Laboratorio	Informe técnico N°	Fecha resolución	Resolución	Certificado N°	Ciudad
Laboratorio de AMBIGEST Gestión Ambiental Cía. Ltda.	OAE L 08-055 OAE L 09-033	2009-07-23	Mantener acreditación Ampliación de alcance	OAE LE 2C 06-002	Quito, Pichincha
Laboratorio Unidad de Investigación y Control Analítico Municipio del Distrito Metropolitano de Quito	OAE L 09-023	2009-07-23	Levantar suspensión	OAE LE 2C 06-005	Quito, Pichincha
Laboratorio Oferta de Servicios y Productos "OSP" Facultad de Ciencias Químicas Universidad Central del Ecuador	OAE L 08-053	2009-07-21	Renovar acreditación Ampliación de alcance	OAE LE C 09-004	Quito, Pichincha

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y ocho días de julio del 2009.

f.) Dra. Blanca Viera N., Secretaria, Directorio del OAE.

**N° OAE-D 09-007**

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE ACREDITACION ECUATORIANO, OAE**

**Considerando:**

Que la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad R. O. S. 26 del 22 de febrero del 2007; establece en su Art. 21, que al Organismo de Acreditación Ecuatoriano - OAE, le corresponde: Acreditar, en concordancia con los lineamientos internacionales, la competencia técnica de los organismos que operan en materia de evaluación de la conformidad;

Que la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad R. O. -S- 26 del 22 de febrero del 2007; establece en su Art. 23, que: "El Director General es el representante legal

del OAE", "durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido"; y,

Que el Directorio del OAE en reunión ordinaria del día 2009-06-24, en ejercicio de las facultades que le concede la ley,

**Resuelve:**

Nombrar como Directora General del Organismo de Acreditación Ecuatoriano a la Dra. Blanca Viera N.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de junio del 2009.

f.) Dra. Blanca Viera N., Secretaria General del Directorio del OAE.

**N° OAE-D 09-008**

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE ACREDITACION ECUATORIANO, OAE**

**Considerando:**

Que la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad R. O. S. 26 del 22 de febrero del 2007; establece en su Art. 21, que al Organismo de Acreditación Ecuatoriano - OAE, le corresponde: Acreditar, en concordancia con los lineamientos internacionales, la competencia técnica de los organismos que operan en materia de evaluación de la conformidad;

Que la Dirección General del OAE, de acuerdo a la ley 2007-76, artículo 23 i), ha delegado a la Comisión de Acreditación del Area de Inspección sector Agroalimentario, debidamente conformada y aprobada, el análisis del expediente del organismo de inspección que han finalizado el proceso de acreditación del OAE, y ha acogido las recomendaciones del correspondiente informe de la Comisión de Acreditación respecto al otorgamiento de la Acreditación;

Que en conformidad con lo establecido en el Núm. 4.3.5 de la Norma NTE INEN ISO/IEC 17011: 2006, el organismo de acreditación debe asegurar que cada decisión

sobre la acreditación sea tomada por una o más personas o comités competentes y distintos de quienes llevaron a cabo la evaluación;

Que el Directorio del OAE en reunión del día 2009-12-29, toma conocimiento del informe técnico N° DG D 09-046 de la Dirección General del OAE sobre el otorgamiento de la acreditación, cuya información de respaldo se encuentra en los archivos del OAE; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

**Resuelve:**

Adoptar las recomendaciones del informe técnico N° DG D 09-046 de la Dirección General del OAE y con ello autorizar la incorporación al registro de organismos de inspección acreditados la resolución sobre él, otorgamiento de la acreditación que constan en el cuadro que se presenta a continuación, quedando así actualizado a la fecha el mencionado registro, con el Alcance de Acreditación que constan en la resolución de la Comisión de Acreditación del OAE y que reposa en su versión actualizada en los archivos del Organismo de Acreditación Ecuatoriano, OAE y se encuentra accesible a través de la página web [www.oae.gov.ec](http://www.oae.gov.ec):

**ORGANISMO DE INSPECCION SECTOR AGROALIMENTARIO**

<b>Organismos</b>	<b>Informe técnico N°</b>	<b>Fecha resolución</b>	<b>Resolución</b>	<b>Certificado N°</b>	<b>País ciudad</b>
INSPECTSERV S. A.	OAE I 09-003	2009-11-24	Otorgar la acreditación	OAE OI C 09-001	Ecuador Guayaquil

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Dra. Blanca Viera N., Secretaria, Directorio del OAE.

N° OAE-D 09-009

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE ACREDITACION ECUATORIANO, OAE****Considerando:**

Que la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad R. O. -S- 26 del 22 de febrero del 2007; establece en su Art. 21, que al Organismo de Acreditación Ecuatoriano - OAE, le corresponde: Acreditar, en concordancia con los lineamientos internacionales, la competencia técnica de los organismos que operan en materia de evaluación de la conformidad;

Que la Dirección General del OAE, de acuerdo a la ley 2007-76, artículo 23 i), ha delegado a la Comisión de Acreditación Sector Laboratorios de Ensayo, debidamente conformada y aprobada, el análisis de los expedientes de los laboratorios que han finalizado los procesos de Acreditación o de mantenimiento de Acreditación del OAE, y ha acogido las recomendaciones de los correspondientes informes de la Comisión de Acreditación respecto al otorgamiento o mantenimiento de la Acreditación;

Que en conformidad con lo establecido en el Num. 4.3.5 de la Norma NTE INEN ISO/IEC 17011: 2006, el organismo de acreditación debe asegurar que cada decisión sobre la acreditación sea tomada por una o más personas o comités competentes y distintos de quienes llevaron a cabo la evaluación;

Que el Directorio del OAE en reunión del día 2009-12-29, toma conocimiento del informe técnico N° DG D 09-050 de la Dirección General del OAE sobre el otorgamiento o mantenimiento de la Acreditación, cuya información de respaldo se encuentra en los archivos del OAE; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

**Resuelve:**

Adoptar las recomendaciones del informe técnico N° DG D 09-050 de la Dirección General del OAE y con ello autorizar la incorporación al registro de laboratorios acreditados de acuerdo al cuadro que se presenta a continuación, quedando así actualizado a la fecha el mencionado registro, con los alcances de acreditación que constan en las resoluciones de la Comisión de Acreditación del OAE y que reposan en sus versiones actualizadas en los archivos del Organismo de Acreditación Ecuatoriano, OAE:

**LISTA DE RESOLUCIONES RESPECTO A LA ACREDITACION DE LABORATORIOS**

Laboratorio	Informe técnico N°	Resolución y fecha	Alcance de acreditación	Ciudad	CIU
INTERTEK CALEB BRETT	OAE L 09-013	Oficio N° OAE DG 09-486 2009-07-19 Mantener acreditación	Análisis de derivados de petróleos	Esmeraldas	K7310
Avilés & Vélez "AVVE"	OAE L 09-008	Oficio N° OAE DG 09-423 2009-06-15 Mantener acreditación	Análisis fisicoquímico y microbiológicos de alimentos	Guayaquil	K7310
LABOLAB	OAE L 09-016	Oficio N° OAE L 09-779 2009-09-15 Mantener acreditación	Análisis fisicoquímico de alimentos	Quito	K7310
INSPECTORATE	OAE L 09-025	Oficio N° OAE DG 09-729 2009-08-31 Mantener acreditación	Análisis fisicoquímico de aguas	Guayaquil	K7310
CETTIA	OAE L 09-026	Oficio N° OAE DG 09-728 2009-08-31 Mantener acreditación	Análisis fisicoquímico y microbiológicos de alimentos	Loja	K7310
INH QUITO	OAE L 09-015	Oficio N° OAE L 09-730 2009-09-04 Mantener acreditación Ampliación	Análisis fisicoquímico y microbiológicos de alimentos Ensayos microbiológicos en aguas	Quito	K7310
MULTIANALIT YCA	OAE L 09-036	Oficio N° OAE L 09-762 2009-09-09 Acreditación inicial	Análisis fisicoquímicos de alimentos	Quito	K7310
HAVOC	OAE L 09-012	Oficio N° OAE L 09-836 2009-09-29 Ampliación	Análisis fisicoquímicos de aguas Ensayos fisicoquímicos de suelos y sedimentos	Quito	K7310

<b>Laboratorio</b>	<b>Informe técnico N°</b>	<b>Resolución y fecha</b>	<b>Alcance de acreditación</b>	<b>Ciudad</b>	<b>CIU</b>
CORPLABEC	OAE L 09-022	Oficio N° OAE L 09-774 2009-09-14 Mantener acreditación Ampliación	Análisis fisicoquímicos de aguas Análisis fisicoquímicos en suelos y sedimentos	Quito	K7310
ANNCY	OAE L 09-027	Oficio N° OAE L 09-850 2009-10-08 Renovar acreditación	Análisis fisicoquímicos de aguas Análisis fisicoquímicos en suelos y sedimentos	Quito	K7310
INP - QUIMICO	OAE L 09-002	Oficio N° OAE L 09-657 2009-08-07 Mantener acreditación Ampliación	Análisis fisicoquímico de alimentos ensayos microbiológicos en alimentos	Guayaquil	K7310
AGROBIOLAB	OAE L 09-019	Oficio N° OAE L 09-846 2009-10-08 Mantener acreditación	Análisis fisicoquímicos de suelos agrícolas y material vegetal	Quito	K7310
CHEMENG	OAE L 09-042	Oficio N° OAE L 09-849 2009-10-08 Mantener acreditación	Ensayos fisicoquímicos de emisiones gaseosas de fuentes fijas a la atmósfera	Quito	K7310
IIT	OAE L 09-041	Oficio N° OAE L 09-972 2009-12-10 Mantener acreditación	Análisis fisicoquímicos de alimentos	Guayaquil	K7310
DPEC	OAE L 09-009	Oficio N° OAE L 09-977 2009-12-11 Ampliación	Análisis fisicoquímicos en aguas Análisis fisicoquímicos en derivados del petróleo Análisis fisicoquímicos de emisiones gaseosas de fuentes fijas a la atmósfera	Quito	K7310
INTERAGUA	OAE L 09-045	Oficio N° OAE L 09-980 2009-12-14 Mantener acreditación	Análisis fisicoquímicos y microbiológicos de aguas	Guayaquil	K7310
CESTA	OAE L 09-035	Oficio N° OAE L 09-984 2009-12-16 Mantener acreditación	Análisis fisicoquímicos y microbiológicos de aguas Ensayos fisicoquímicos de lixiviados Ensayos fisicoquímicos de suelos y lodos Ensayos fisicoquímicos de emisiones gaseosas de fuentes fijas a la atmósfera	Riobamba	K7310
SEIDLA	OAE L 09-046	Oficio N° OAE L 09-985 2009-12-14 Renovar acreditación	Análisis fisicoquímicos en alimentos, aguas Análisis microbiológicos de alimentos Análisis microbiológicos de aguas	Quito	K7310
FIGEMPA	OAE L 09-048	Oficio N° OAE L 09-986 2009-12-16 Mantener acreditación	Análisis fisicoquímicos de aguas Análisis fisicoquímicos de suelos y lodos Análisis fisicoquímico de emisiones gaseosas de fuentes fijas a la atmósfera	Quito	K7310
EMAAP L3C	OAE L 09-039	Oficio N° OAE L 09-987 2009-12-16 Mantener acreditación	Análisis fisicoquímicos en agua	Quito	K7310

Laboratorio	Informe técnico N°	Resolución y fecha	Alcance de acreditación	Ciudad	CIU
PSI	OAE L 09-028	Oficio N° OAE L 09-979 2009-12-16 Renovar acreditación	Análisis fisicoquímicos de aguas Análisis fisicoquímicos de emisiones gaseosas de fuentes fijas a la atmósfera	Guayaquil	K7310
CENERIN	OAE L 09-047	Oficio N° OAE L 09-989 2009-12-17 Mantener acreditación	Análisis fisicoquímico de aguas Análisis fisicoquímico en emisiones gaseosas de fuentes fijas a la atmósfera	Quito	K7310
SGS	OAE L 09-029	Oficio N° OAE L 09-1015 2009-12-28 Mantener acreditación	Análisis fisicoquímico de alimentos	Guayaquil	K7310
LAZO	OAE L 09-037	Oficio N° OAE L 09-1013 2009-12-28 Mantener acreditación	Análisis microbiológicos de alimentos Análisis microbiológicos de aguas	Guayaquil	K7310

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de diciembre del 2009.

f.) Dra. Blanca Viera N., Secretaria, Directorio del OAE.

#### N° OAE D 09-010

#### EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE ACREDITACION ECUATORIANO, OAE

##### Considerando:

Que la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad R. O. S. de 26 del 22 de febrero del 2007; establece en su Art. 21, que al Organismo de Acreditación Ecuatoriano - OAE, le corresponde: Acreditar, en concordancia con los lineamientos internacionales, la competencia técnica de los organismos que operan en materia de evaluación de la conformidad;

Que la Dirección General del OAE, de acuerdo a la ley 2007-76, artículo 23 i), ha delegado a la Comisión de Acreditación Sector Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión de Calidad, debidamente conformada y aprobada, el análisis de los expedientes de los organismos de certificación que han finalizado el proceso de acreditación del OAE, y ha acogido las recomendaciones de los correspondientes informes de la Comisión de Acreditación respecto al otorgamiento y mantenimiento de la Acreditación;

Que en conformidad con lo establecido en el Núm. 4.3.5 de la Norma NTE INEN ISO/IEC 17011: 2006, el organismo de acreditación debe asegurar que cada decisión sobre la acreditación sea tomada por una o más personas o comités competentes y distintos de quienes llevaron a cabo la evaluación;

Que el Directorio del OAE en reunión del día 2009-12-29, toma conocimiento del informe técnico N° DG D 09-049 de la Dirección General del OAE sobre el otorgamiento de la acreditación, cuya información de respaldo se encuentra en los archivos del OAE; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

##### Resuelve:

Adoptar las recomendaciones del informe técnico N° DG D 09-049 de la Dirección General del OAE y con ello autorizar la incorporación al registro de organismos de certificación acreditados de acuerdo al cuadro que se presenta a continuación, quedando así actualizado a la fecha el mencionado registro, con el Alcance de Acreditación que constan en la resolución de la Comisión de Acreditación del OAE y que reposa en su versión actualizada en los archivos del Organismo de Acreditación Ecuatoriano, OAE:

**ORGANISMOS DE CERTIFICACION SECTOR CERTIFICACION DE SISTEMAS DE GESTION DE LA CALIDAD**

<b>Organismos</b>	<b>Informe técnico N°</b>	<b>Fecha resolución</b>	<b>Resolución</b>	<b>Certificado N°</b>	<b>País ciudad</b>	<b>CIU</b>
CERGESTCAL América Certificación Group	OAE C 09-009	2009-12-17	Otorgar la acreditación Alcance Anexo 1	OAE CSC-C-09-001	Ecuador Quito	K7499
BVQI Ecuador S. A.	OAE C 08 - 001	2009-12-17	Mantener la acreditación Alcance Anexo 2	OAE-CSC-C 09-002	Ecuador Quito	K7499

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Dra. Blanca Viera N., Secretaria, Directorio del OAE.

Quito, D. M., 20 de enero del 2010

**N° 1021-08-RA**

**Juez Constitucional Ponente:** Dr. Freddy Donoso Páramo

**LA CORTE CONSTITUCIONAL,  
para el periodo de transición**

En el caso signado con el N° 1021-2008-RA

**ANTECEDENTES:**

Para resolver el presente caso se formulan las siguientes:

El señor Cristian Rolando Muñoz Cueva compareció ante el señor Juez Tercero de lo Civil de Tungurahua, y dedujo acción de amparo constitucional para hacer cesar el acto administrativo ilegítimo del Tribunal de Disciplina expedido el 18 de junio del 2008, que ilegalmente le impuso una sanción disciplinaria con la pena de sesenta días de arresto, por supuestas faltas disciplinarias de tercera clase.

En lo principal, manifestó que no se encontraba realizando labores inherentes a la función policial, versión ratificada como consta en el primer acápite de las conclusiones del informe investigativo N.º 2008-021-UDAI-CSD-PN, el mismo que no es tomado en consideración por el Tribunal de Disciplina de la Policía Nacional. En el acto administrativo se manifiesta que ha cometido una presunta contravención policial, esto es, faltas de tercera clase, en contra del ciudadano policial, por lo que el juez competente sería el Intendente General de Policía de Tungurahua o en su defecto, el señor Comisario de Policía, de ser así el caso, quien debería imponerle una sanción,

según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4 del Código Penal de la Policía Nacional, en concordancia con el inciso segundo del artículo 7 del Código Adjetivo Penal de la Policía Nacional, por lo que el Tribunal de Disciplina actuó con falta de competencia.

No se les hizo comparecer a dos Oficiales, quienes son los pilares fundamentales del Tribunal y los involucrados en este proceso, por lo que el Tribunal de Disciplina ha realizado en su contra es ilegal, injurídico y plagado de mala fe, pues no se puede juzgar a una persona sin la base de la iniciación de un proceso, dejando al accionante en estado de indefensión de la que es objeto.

El acto administrativo impugnado violó el contenido de los numerales 26 y 27 del artículo 23; numerales 1, 10, 11, 13, 16 y 17 del artículo 24; y artículo 187 de la Constitución Política del Estado.

Fundamentado en lo estipulado en el artículo 95 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 46 y 47 de la Ley de Control Constitucional, interpuso acción de amparo constitucional para que se deje sin efecto la resolución dictada por el Tribunal de Disciplina el 18 de junio del 2008 y, en consecuencia, requerir la ejecución de todas las medidas pertinentes destinadas a reparar los derechos violados.

En **audiencia pública** celebrada el 11 de julio del 2008, el actor, por medio de su defensor, abogado Luis Paredes, se ratificó en los fundamentos de hecho y de derecho. Por otra parte, compareció el señor Coronel de Policía doctor Luis Fernando Haro Cevallos, a nombre del licenciado Jaime Hurtado Vaca, Comandante General y representante legal de la Policía Nacional y del Capitán de Policía Edwar Gaibor Delgado, quien, en lo principal, manifestó que el juzgamiento de falta disciplinaria de tercera clase corresponde exclusivamente a los Tribunales de Disciplina de la Policía Nacional. Desvirtúa los argumentos del accionante e indica que la disciplina policial consiste en la estricta observancia de las Leyes, Reglamentos, Directivas

y más disposiciones institucionales y acatamiento de las órdenes emanadas de la superioridad. No compareció el señor Director Regional de la Procuraduría General del Estado.

El Juez Tercero de lo Civil de Tungurahua, el 17 de julio del 2008, negó el amparo constitucional interpuesto y, posteriormente, concedió el Recurso de Apelación interpuesto por el accionante.

Para resolver el presente caso se formulan las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA.-** La Corte Constitucional, para el periodo de transición, es competente para conocer y resolver el presente caso, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N.º 52 del 22 de octubre del 2009.

**SEGUNDA.-** No se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda incidir en la resolución de la causa, por lo que se declara su validez.

**TERCERA.-** La acción de amparo constitucional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 de la Constitución y artículo 46 de la Ley del Control Constitucional (vigentes al momento de la presentación de esta acción), y de conformidad con lo establecido en la Consideración Primera de esta Resolución, tiene un propósito cautelar traducido en objetivos de protección destinados a cesar, evitar la comisión o remediar las consecuencias de un acto u omisión ilegítimos que violen derechos constitucionales protegidos, por lo que es condición sustancial de esta acción analizar la conducta impugnada de la autoridad y, como consecuencia, establecer las medidas conducentes a la protección de los derechos constitucionales vulnerados, cuyo daño grave o inminencia de daño, imponga la tutela constitucional efectiva que la acción de amparo garantiza. En este sentido, es de valor sustantivo y condición de procedencia del amparo la verificación de la ilegitimidad en la que haya incurrido la autoridad pública y la posibilidad efectiva de la tutela que la acción promueve para garantía de los derechos constitucionales violentados.

**CUARTA.-** El acto administrativo impugnado es el contenido en la Resolución del Tribunal de Disciplina de la Policía Nacional del 18 de junio del 2008, mediante la cual, por unanimidad, se: *“resuelve imponer al señor Policía Nacional CHRISTIAN ROLANDO MUÑOZ CUEVA la sanción disciplinaria de sesenta días de arresto estando presentes las circunstancias atenuantes y agravantes contenidas en los Arts. 29 y 30 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, todo esto en concordancia con los Arts. 63 y 64 numerales 5 y 21 del referido Reglamento Disciplinario Policial, en estricta aplicación del Art. 44 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional...”*.

**QUINTA.-** Para determinar la ilegitimidad del acto administrativo impugnado se analiza primero la competencia de la autoridad, y sobre este punto es necesario referirse al artículo 81 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, que dice textualmente:

*“El Tribunal de Disciplina tiene facultad de juzgar las faltas disciplinarias previstas en el respectivo Reglamento y de acuerdo con el procedimiento señalado en el mismo”.*

Por lo tanto, el Tribunal de Disciplina era la autoridad competente.

Asimismo, el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional contempla en su artículo 31 que las faltas disciplinarias se reprimirán con las siguientes sanciones:

*“1) Destitución o baja; 2) Arresto; 3) Reprensión; 4) Recargo del servicio, y, 5) Fajina.”*

**SEXTA.-** El Tribunal de Disciplina resolvió amparado en el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional, respetando el proceso establecido en el citado cuerpo legal. De los autos, además, se evidencia que se ha cumplido con los preceptos constitucionales del debido proceso, contemplados en el artículo 24 de la Constitución Política de la República del Ecuador (1998).

**SÉPTIMA.-** Los numerales 5 y 21 del artículo 64 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional se refiere a las siguientes, como faltas atentatorias o de tercera clase: *“5. Los que ejecutaren cualquier acto que revele falta de consideración y respeto al superior, dentro o fuera del servicio;... 21. Los que dispusieren arbitrariamente de armas, equipos o más bienes entregados para el cumplimiento del servicio policial;”*, lo que se enmarca al relato de los hechos y su debida comprobación, contemplados en el acto administrativo impugnado. Asimismo, en dicha resolución, se consideraron circunstancias atenuantes y agravantes.

**OCTAVA.-** Finalmente, sobre el argumento del recurrente entorno al concepto del estado FRANCO, hay que revisar lo contemplado por el mismo Reglamento de Disciplina, que conceptúa así el término:

*“FRANCO es el espacio de tiempo libre en el que el miembro de la institución no se encuentra de servicio, en comisión o en cumplimiento de actividades policiales, acorde con los turnos, horarios y disposiciones superiores correspondientes.*

Por otro lado, el artículo 45 de la Ley de Personal de la Policía Nacional estipula que para los miembros de la Institución, la situación comprende: a) Servicio Activo; b) A disposición; c) Transitoria; y, d) Servicio Pasivo, siendo el Servicio Activo la situación en la cual se encuentran los miembros de la Policía Nacional desde la fecha en que son dados de alta y desempeñan cargos y funciones con las responsabilidades, deberes y derechos correspondientes a su grado (artículo 47 *ibidem*).

En consecuencia, al no encontrarse el recurrente a Disposición, en situación Transitoria ni en Servicio Pasivo, se entiende que gozaba de un tiempo libre mientras continuaba en Servicio Activo, y específicamente en Comisión de Servicios, siendo este el servicio activo una de las calidades requeridas para ser sancionado por el

Tribunal de Disciplina de la Policía Nacional, por el cometimiento de una falta disciplinaria, en concordancia con el artículo 9 del Reglamento de Disciplina, que dice:

*“Falta disciplinaria es toda acción u omisión imputable, tipificada y sancionada en este Reglamento, que no esté calificada como delito, cometida por un miembro de la Policía Nacional en servicio activo, en situación transitoria a disposición; incluyendo a los empleados civiles”.*

Por las consideraciones precedentes, la Corte Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de 1998, en armonía con la vigente:

**RESUELVE:**

1. Confirmar la Resolución venida en grado y, en consecuencia, negar la acción de amparo propuesta.
2. Devolver el expediente al Juez de instancia para los fines previstos en la Ley.
3. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dr. Patricio Pazmiño Freire, Presidente.

**Razón:** Siento por tal, que la Resolución que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, con seis votos a favor, de los doctores: Roberto Bhrunis Lemarie, Patricio Herrera Betancourt, Ruth Seni Pinoargote, Nina Pacari Vega, Edgar Zárate Zárate y Patricio Pazmiño Freire; un voto salvado del doctor Alfonso Luz Yunes; sin contar con la presencia de los doctores: Manuel Viteri Olvera y Hernando Morales Vinuesa, en Sesión del día miércoles veinte de enero del dos mil diez. Lo certifico.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por .....- f.) Ilegible.- Quito, a 10 de febrero del 2010.- f.) El Secretario General.

**VOTO SALVADO DEL DR. MSc. ALFONSO LUZ YUNES DENTRO DEL CASO SIGNADO CON EL N° 1021-08-RA**

En el caso signado con el N° 1021-08-RA, Acción de Amparo propuesta por el señor Christian Rolando Muñoz Cueva en contra del Comandante General de la Policía Nacional, con los antecedentes expuestos en la Resolución adoptada me aparto del criterio de la parte resolutoria por las siguientes consideraciones:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Pretende el actor de la acción de amparo que los órganos constitucionales le brinden protección contra el acto administrativo que está contenido en la resolución dictada por el Tribunal de Disciplina de Tropa y clases de la Policía Nacional el 18 de junio del 2008, mediante la cual le imponen la sanción de sesenta días de arresto, según se dice, por haber encuadrado su conducta a lo que disponen los numerales 5 y 21 del artículo 64 del

Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, considerando las circunstancias atenuantes y agravantes contenidas en los artículos 29 y 30 de dicho Reglamento. Alega el demandante que el Tribunal que tomó la resolución que impugna vulneró los derechos y garantías de los numerales 26 y 27 del artículo 23; el numeral 10 del artículo 24 y artículo 187 de la Constitución de la República.

**SEGUNDA.-** El asunto propuesto tiene relación con un miembro de la Fuerza Pública, concretamente, de la Policía Nacional. El artículo 183 de la Constitución de la República dice que: *“La fuerza Pública estará constituida por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su misión, organización, preparación, empleo y control serán regulados por la Ley”.* Por otro lado, el artículo 186 de la misma Constitución dispone que: *“Los miembros de la Fuerza Pública tendrán las mismas obligaciones y derechos que todos los ecuatorianos...”* y en su segundo inciso, que: *“Se garantiza la estabilidad y profesionalidad de los miembros de la Fuerza Pública. No se los podrá privar de sus grados, honores ni pensiones sino por las causas y en la forma previstos por la Ley”.* Pero, adicionalmente a estos principios, la Policía nacional tiene una serie de leyes y reglamentos que deben ser observados también en su misión, organización y funciones, que se harán efectivos a través de los organismos que posee que, para el caso concreto, son los que denominan judiciales. Ha de tenerse presente, eso sí, que las normas secundarias de la Policía no pueden estar en contradicción con las constitucionales, pues en tal evento prevalecen estas últimas por la supremacía que tienen.

**TERCERA.-** La alegación de que el acto administrativo, materia de la impugnación, es ilegítimo, encuentra oposición en la exposición que el legitimado pasivo formula en la audiencia, en el sentido de que fue dictado en estricto apego a las normas legales y constitucionales, de todo lo cual deviene una contradicción que corresponde resolver al juzgador constitucional. Para cumplir este propósito es necesario el análisis de los hechos expuestos por los legitimados activo y pasivo, como también el contenido de los instrumentos que han presentado para dar sostén a los mismos, lo cual permitirá extraer datos que puedan confrontarlos con las normas del sistema jurídico, de todo lo cual se concluirá sobre la naturaleza del acto y, según ello, se resolverá si procede o no la acción tutelar del Estado.

**CUARTA.-** Del examen de los instrumentos aportados se infiere que la disposición de integrar el Tribunal de Disciplina vino de autoridad competente en razón del informe investigativo N.º 2088-021-UDAI-CDS-PN del 31 de mayo del 2008, que a su vez tiene como antecedente la orden del Comandante del Segundo Distrito de la Policía Nacional, en la que dispone la investigación en torno al Tlg. N° 2008-CP-9. Con base en estos antecedentes se inicia el sumario en contra del demandante. De la copia del Acta de Juzgamiento del demandante se colige que en dicho acto procesal ha intervenido, como Secretario, el asesor jurídico del Comando Provincial Tungurahua N.º 9. El artículo 237 del Código Adjetivo Penal de la Policía Nacional dice que: *“En los tribunales – se refiere a los de Disciplina de la Policía Nacional- actuará como secretario el juez del distrito de la respectiva jurisdicción”.* En la copia del Acta antes aludida se afirma que la intervención del asesor jurídico del Comando, se

debe a la reforma al Reglamento de Disciplina publicada en el Registro Oficial N.º 262 del 03 de mayo del 2006, seguramente alude al artículo 74 de dicho Reglamento que, recogiendo la norma superior del Código Adjetivo Penal de la Policía Nacional, dispone que el secretario de los tribunales de disciplina será un juez del Distrito. Sin embargo, resulta por demás claro que la reforma al Reglamento no puede reformar la Ley, pues en tal caso se requiere que lo haga el órgano legislativo. Estas opiniones conducen a concluir que dicho tribunal estuvo indebidamente integrado. Por otro lado, en la línea trazada, el secretario es el funcionario que da fe de todos los actos practicados por el juez o tribunal, y si el secretario no fue nombrado de acuerdo a la ley, significa que es nulo su nombramiento, por lo que cada uno de sus actos adolecen del mismo vicio, en cuyo caso la resolución que contiene el acto que es materia de la acción de amparo carecería de la certificación de autenticidad. Pero aun en la hipótesis de que no fuera así, en el caso, de acuerdo a la información que proporciona el capitán Carlos Rubio Cano, el policía que propone la demanda, por disposición de Universo, por haber participado en el acto de Corpus Cristo el día 24 de mayo del 2008, se le concedió día libre hasta las 08H00 del día 25 de mayo del 2008, siendo al amanecer de este día que sucedieron los hechos que motivaron el juzgamiento. El artículo 6 del Código Penal de la Policía Nacional dice que: "De toda infracción cometida por un miembro de la Policía Nacional en ejercicio de la función que le corresponde específicamente, nace acción judicial para su juzgamiento y sanción", de lo que se infiere que al no haber estado el actor en ejercicio de su función, fue juzgado indebidamente, acto que vulnera el principio de la seguridad jurídica.

Por las consideraciones precedentes, soy de la opinión que se debe revocar la Resolución venida en grado y, en consecuencia, conceder la acción de amparo propuesta por el señor Cristian Rolando Muñoz Cueva.

f.) Dr. MSc. Alfonso Luz Yunes, Juez Constitucional.

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por .....- f.) Ilegible.- Quito, a 10 de febrero del 2010.- f.) El Secretario General.

## EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PATATE

### Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

### Expide:

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Patate.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a) Valor de terrenos**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

<b>CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS</b>										
<b>CANTON PATATE</b>										
<b>Sector homogéneo</b>		<b>Alcan. Sanit.</b>	<b>Alcan. Pluv.</b>	<b>Agua P.</b>	<b>En y Al.</b>	<b>Vías</b>	<b>A y B</b>	<b>Red Tel.</b>	<b>Rec. Bas.</b>	<b>Promedio</b>
Uno	Cobertura	100,00	100,00	100,00	100,00	88,00	93,57	96,43	100,00	96,86
	Déficit	0,00	0,00	0,00	0,00	12,00	6,43	3,57	0,00	3,14
Dos	Cobertura	100,00	100,00	99,73	98,35	86,19	83,60	88,67	89,60	92,30
	Déficit	0,00	0,00	0,27	1,65	13,81	16,40	11,33	10,40	7,70
Tres	Cobertura	92,17	92,17	76,88	75,45	51,14	26,34	57,24	45,66	60,70
	Déficit	7,83	7,83	23,12	24,55	48,86	73,66	42,76	54,34	39,30
Cuatro	Cobertura	47,67	47,67	41,27	37,27	36,87	22,67	29,50	24,50	34,25
	Déficit	52,33	52,33	58,73	62,73	63,13	77,33	70,50	75,50	65,75
Promedio	Cobertura	84,96	84,96	79,47	77,77	65,55	56,55	67,96	64,94	71,03
Promedio	Déficit	15,04	15,04	20,53	22,23	34,45	43,45	32,04	35,06	28,97

**PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DE LA PARROQUIA  
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS**

<b>Sector</b>		<b>Alcantarill.</b>	<b>Agua potable</b>	<b>E. Elect. Alum.</b>	<b>Red vial</b>	<b>Aceras y Bord.</b>	<b>Red Telef.</b>	<b>Rec. Bas. y aseo</b>	<b>Promedio</b>
	Cobertura	100,00	100,00	100,00	88,00	93,57	96,43	100,00	96,86
Sector 1	Déficit	0,00	0,00	0,00	12,00	6,43	3,57	0,00	3,14
	Cobertura	100,00	99,73	98,35	86,19	83,60	88,67	89,60	92,30
Sector 2	Déficit	0,00	0,27	1,65	13,81	16,40	11,33	10,40	7,70
	Cobertura	92,17	76,88	75,45	51,14	26,34	57,24	45,66	60,70
Sector 3	Déficit	7,83	23,12	24,55	48,86	73,66	42,76	54,34	39,30
	Cobert	47,67	41,27	37,27	36,87	22,67	29,50	24,50	34,25
Sector 4	Déficit	52,33	58,73	62,73	63,13	77,33	70,50	75,50	65,75
	Promedio	84,96	79,47	77,77	65,55	56,55	67,96	64,94	71,03
	Promedio	15,04	20,53	22,23	34,45	43,45	32,04	35,06	28,97

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2007					
AREA URBANA DE PATATE					
Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	No. Mz.
1					
	9,35	80	9,00	76	14
2					
	8,68	60	8,00	55	15
3					
	7,43	40	5,38	26	29
4					
	4,32	20	2,47	15	12

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2006					
AREA URBANA DE PATATE					
Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	No. Mz.
1					
	6,43	60	5,56	52	18
2					
	5,52	40	4,09	30	25
3					
	3,62	29	1,93	15	22
4					
	1,69	15	0,73	6	39

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES**

**1. Geométricos**

1.1 Relación frente/fondo Coeficiente 1.0 a .94

1.2 Forma Coeficiente 1.0 a .94

1.3 Superficie Coeficiente 1.0 a .94

1.4 Localización en la manzana Coeficiente 1.0 a .95

**2. Topográficos**

2.1 Características del suelo Coeficiente 1.0 a .95

2.2 Topografía Coeficiente 1.0 a .95

**3. Accesibilidad a servicios**

3.1 Infraestructura básica 1.0 a .88

Agua potable  
Alcantarillado  
Energía eléctrica

3.2 Vías Coeficiente 1.0 a .88

Adoquín  
Hormigón  
Asfalto  
Piedra  
Lastre  
Tierra

3.3 Infraestructura complementaria y servicios Coeficiente 1.0 a .93

Aceras  
Bordillos  
Teléfono  
Recolección de basura  
Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL
- Fa = FACTOR DE AFECTACION
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO

**b) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su

estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION  
CATASTRO URBANO 2008 MUNICIPIO DE PATATE**

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,6281	1,8039	0,8441	0,7385	0,2420	0,2288	0,2288	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Madera fina	Caña			
	0,0000	0,9472	0,9751	0,3666	0,6170	0,0412	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Madera fina	Caña	Mad. Ladril.	Bov. Ladill.	Bov. piedra
	0,0000	1,2006	1,2837	0,1268	0,4220	0,0543	0,2244	0,2693	0,0915
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad fina	Mad. común	Caña
	1,0438	1,0563	1,6942	0,6380	0,8149	0,5963	0,9262	0,7545	0,2529
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,1415	0,0641	0,0340	0,0076	0,0116	0,1179	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruct.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	5,4037	5,8554	1,0255	0,5033	0,3445	0,4854	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de pisos	Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	1,8649	3,2697	1,3508	1,5207	1,1295	1,6247	1,0817	1,2313	0,8309
Reves. interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	2,4321	1,2548	0,3903	0,3585	1,2972	5,8178	0,7032	0,0000
Reves. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	0,5170	0,3314	0,1807	0,1664	0,6645	0,5095	2,4011	0,3264
Revés. escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0104	0,0058	0,0086	0,0049	0,0232	0,0114	0,0203	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	0,4998	0,3424	0,3970	0,1333	0,5763	0,8847	1,3100	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas
	0,2881	0,7539	0,6380	1,3723	0,7108	1,6948	1,2588	0,3586	0,0587
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	0,6311	0,3550	0,8760	0,5716	0,0794	1,4096	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	0,4355	0,3018	0,7250	0,3962	0,2110	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,3281	0,1948	0,8355	0,1659	0,8160	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol hierro				
	0,0000	0,1881	0,1254	0,6115	0,5475	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,0820	0,1005	0,1005	0,1840	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+ 4 baños C.
	0,0000	0,0226	0,0602	0,1355	0,1881	0,2559	0,3988	0,5869	0,9255
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri	Empotrados					
	0,0000	0,4852	0,4987	0,5122	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,90	0,89	0,88
9-10	0,90	0,90	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,80	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,80	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,80	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,70	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,70	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,70	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,60	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,60	0,56	0,54	0,50	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,40	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,50	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,30	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,40	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,30	0,27	0,22
61-64	0,44	0,40	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,20
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,20
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,30	0,26	0,22	0,19
81-84	0,40	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,40	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,20	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicarán los siguientes criterios: valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicarán los siguientes criterios: valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 1,430/oo, calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

**Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 16.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 20.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del

impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 24.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 25.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Patate, a los 23 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Lcdo. Medardo Chilingua, Alcalde cantón Patate.

f.) Dr. Willman Zúñiga Zambrano, Secretario General.

**CERTIFICACION.-** La presente **Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011**, fue discutida y aprobada en sesiones de Concejo realizadas el 17 y 23 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Willman Zúñiga Zambrano, Secretario General del Concejo.

**VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PATATE.-** Patate, 24 de diciembre del 2009.- A las 10h00 conforme lo dispone el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase la presente **Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011**, al señor Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Patate para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Wilmer López Muñoz, Vicepresidente de Concejo.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PATATE.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Wilmer López Muñoz, Vicepresidente del Concejo, en Patate, a los 28 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Willman Zúñiga Zambrano, Secretario General.

**ALCALDIA DEL CANTON PATATE.-** Patate, 30 de diciembre del 2009.- De conformidad con lo dispuesto por el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y observando el trámite legal pertinente, sanciono la presente **Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011**, y ordeno que se envíe a los organismos competentes para su promulgación.

f.) Lcdo. Medardo Chilingua Guambo, Alcalde del cantón Patate.

**CERTIFICACION.-** Sancionó y firmó la presente **Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011**, conforme al decreto que antecede el Lic. Medardo Chilingua Guambo, Alcalde del cantón en Patate, a los 30 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Willman Zúñiga Zambrano, Secretario General.

---

## EL CONCEJO CANTONAL DE CHONE

### Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

### Expide:

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1.- El impuesto a los predios rurales.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso y calidad del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.
- 7.- Gastos e inversiones.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Chone.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

#### a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

#### SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE CHONE

N°	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEEO 3.1
2	SECTOR HOMOGENEEO 3.2
3	SECTOR HOMOGENEEO 4.2
4	SECTOR HOMOGENEEO 5.2
5	SECTOR HOMOGENEEO 5.3
6	SECTOR HOMOGENEEO 3.11
7	SECTOR HOMOGENEEO 6.1

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.1	2714	2400	2000	1732	1429	1086	914	486
SH 3.2	814	720	600	531	429	326	274	146
SH 4.2	766	677	565	500	403	306	258	137
SH 5.2	752	671	560	496	400	304	256	136
SH 5.3	570	504	420	372	300	228	192	102
SH 3.11	67857	60000	50000	44286	35714	27143	22857	12143
SH 6.1	1750	1500	1000	950	900	800	700	600

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie. **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES**

**1.- GEOMETRICOS:**

**1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98**

REGULAR  
IRREGULAR  
MUY IRREGULAR

**1.2.- POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96**

CAPITAL PROVINCIAL  
CABECERA CANTONAL  
CABECERA PARROQUIAL  
ASENTAMIENTOS URBANOS

**1.3.- SUPERFICIE 2.26 A 0.65**

0.0001 a 0.0500  
0.0501 a 0.1000  
0.1001 a 0.1500  
0.1501 a 0.2000  
0.2001 a 0.2500  
0.2501 a 0.5000  
0.5001 a 1.0000  
1.0001 a 5.0000  
5.0001 a 10.0000  
10.0001 a 20.0000  
20.0001 a 50.0000  
50.0001 a 100.0000  
100.0001 a 500.0000  
+ de 500.0001

**2.- TOPOGRAFICOS 1.00 A 0.96**

PLANA  
PENDIENTE LEVE

PENDIENTE MEDIA  
PENDIENTE FUERTE

**3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96**

PERMANENTE  
PARCIAL  
OCASIONAL

**4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 A 0.93**

PRIMER ORDEN  
SEGUNDO ORDEN  
TERCER ORDEN  
HERRADURA  
FLUVIAL  
LINEA FERREA  
NO TIENE

**5.- CALIDAD DEL SUELO**

**5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70**

DESLAVES  
HUNDIMIENTOS  
VOLCANICO  
CONTAMINACION  
HELADAS  
INUNDACIONES  
VIENTOS  
NINGUNA

**5.2.- EROSION 0.985 A 0.96**

LEVE  
MODERADA  
SEVERA

**5.3.- DRENAJE 1.00 A 0.96**

EXCESIVO  
MODERADO  
MAL DRENADO  
BIEN DRENADO

**6.- SERVICIOS BASICOS 1.00 A 0.942**

5 INDICADORES  
4 INDICADORES  
3 INDICADORES  
2 INDICADORES  
1 INDICADOR  
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO.
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO.
- Fa = FACTOR DE AFECTACION.
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO.
- CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS.
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA.
- CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO.
- CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION.
- CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO.
- CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

La Municipalidad podrá practicar avalúos especiales individuales para.

- a) Expropiaciones, permuta y/o compensaciones; y,
- b) Cuando el avalúo realizado en el estudio para bien en curso sea equivocado o deficiente.

Los propietarios podrán pedir, en cualquier tiempo, que se le practique un nuevo avalúo de sus propiedades, con finalidades comerciales o para efectos legales. Estos avalúos causarán derechos de acuerdo a la presente ordenanza.

**b) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

MUNICIPIO DE CHONE							
Asociación de Municipalidades Ecuatorianas							
FACTORES DE EDIFICACION PARA RURAL							
Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor			Rubro edificación	Factor
<b>ESTRUCTURA</b>		<b>ACABADOS</b>		<b>INSTALACIONES</b>			
<b>Columnas y Pilastras</b>		<b>Revestimiento de pisos</b>		<b>Tumbados</b>		<b>Sanitarias</b>	
No tiene	0	No tiene	0	No tiene	0	Notiene	0
Hormigón armado	2,4147	Madera común	0,215	Madera común	0,4924	Pozo ciego	0,0725
Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Caña	0,161	Canalización aguas servidas	0,2958
Hierro	0,9581	Madera fina	1,423	Madera fina	2,7816	Canalización aguas lluvias	0,2958
Madera común	0,645	Arena-cemento (cemento alisado)	0,2346	Arena-cemento	0,3167	Canalización Combinado	1,0631
Caña	0,519	Tierra	0	Tierra	0,1794		
Madera fina	0,53	Mármol	3,9173	Grafiado	0,3998	Baños	
Bloque	0,3139	Marmetón (terrazo)	2,4384	Champeado	0,7379	No tiene	0
Ladrillo	0,3139	Marmolina	1,3375	Fibro cemento	0,663	Letrina	0,0355
Piedra	0,3834	Baldosa cemento	0,7334	Fibra sintética	2,4606	Baño común	0,0608

Adobe	0,3139	Baldosa cerámica	0,8212	Estuco	0,7379	Medio baño	0,0912
Tapial	0,3139	Parquet	1,5834			Un baño	0,1115
		Vinyl	0,565	Cubierta		Dos baños	0,1621
Vigas y cadenas		Duela	1,3358	No tiene	0	Tres baños	0,1824
No tiene	0	Tablón /gress	1,5834	Arena-cemento	0,3497	Cuatro baños	0,2431
Hormigón armado	0,9558	Tabla	0,2944	Baldosa cemento	0,8174	+ de 4 baños	0,4255
Hierro	0,4814	Azulejo	0,649	Baldosa cerámica	0,9152		
Madera común	0,2257	Cemento alisado	0,2346	Azulejo	0,649	Eléctricas	
Caña	0,0307			Fibro cemento	0,7187	No tiene	0
Madera fina	0,617	Revestimiento Interior		Teja común	0,8912	Alambre exterior	3,1985
		No tiene	0	Teja vidriada	1,3973	Tubería exterior	3,2336
Entre pisos		Madera común	0,7367	Zinc	0,4757	Empotradas	3,2577
No tiene	0	Caña	0,3795	Polietileno	0,8165		
Hormigón armado (losa)	0,4907	Madera fina	4,1615	Domos/ traslúcido	0,8165		
Hierro	0,2864	Arena- cemento (enlucido)	0,4738	Ruberoy	0,8165		
Madera común	0,1751	Tierra	0,2684	Paja-hojas	0,1324		
Caña	0,0622	Mármol	2,995	Cady	0,117		
Madera fina	0,422	Marmetón	2,115	Tejuelo	0,4612		
Madera y ladrillo	0,191	Marmolina	1,235				
Bóveda de ladrillo	0,1675	Baldosa cemento	0,6675	Puertas			
Bóveda de piedra	0,541	Baldosa cerámica	1,224	No tiene	0		
		Azulejo	1,3669	Madera común	0,6336		
Paredes		Grafiado	1,2702	Caña	0,015		
No tiene	0	Champeado	0,634	Madera fina	0,8447		
Hormigón armado	0,9314	Piedra o ladrillo ornamental	3,3445	Aluminio	0,9984		
Madera común	0,7514			Enrollable	0,7972		
Caña	0,4029	Revestimiento Exterior		Hierro- madera	0,0337		
Madera fina	4,0822	No tiene	0	Madera malla	0,03		
Bloque	0,9081	Madera común	0,3407	Tol hierro	0,4258		
Ladrillo	0,8154	Madera fina	0,9296				
Piedra	2,7531	Arena-cemento (enlucido)	0,1317	Ventanas			
Adobe	0,6757	Tierra	0,1244	No tiene	0		
Tapial	0,5734	Mármol	1,2897	Hierro	0,3418		
Bahareque	0,566	Marmetón	1,2897	Madera común	0,2666		
Fibro-cemento	0,7011	Marmolina	1,2897	Madera fina	0,5413		
		Baldosa cemento	0,2227	Aluminio	0,5308		
Escalera		Baldosa cerámica	0,406	Enrollable	0,237		
No tiene	0	Grafiado	0,3023	Hierro-madera	1		
Hormigón armado	0,0526	Champeado	0,2086	Madera malla	0,0705		
Hormigón ciclópeo	0,0851	Aluminio	1,6862				
Hormigón simple	0,1334	Piedra o ladrillo ornamental	0,7072	Cubre ventanas			
Hierro	0,0398	Cemento alisado	2,3748	No tiene	0		
Madera común	0,0312			Hierro	0,1055		
Caña	0,0251	Revestimiento escalera		Madera común	0,0822		
Madera fina	0,089	No tiene	0	Caña	0		
Ladrillo	0,02	Madera común	0,012	Madera fina	0,4644		
Piedra	0,0455	Caña	0,015	Aluminio	0,4059		
		Madera fina	0,0675	Enrollable	0,5699		
Cubierta		Arena-cemento	0,0077	Madera malla	0,021		
No tiene	0	Tierra	0,0044				
Hormigón armado (losa)	2,3943	Mármol	0,0451	Closets			
Hierro (vigas metálicas)	1,4751	Marmetón	0,0451	No tiene	0		

Estereo estructura	2,6246	Marmolina	0,0451	Madera común	0,3367		
Madera común	0,6209	Baldosa cemento	0,018	Madera fina	0,9858		
Caña	0,2423	Baldosa cerámica	0,0623	Aluminio	0,505		
Madera fina	1,8633	Grafiado	0,3531	Tol hierro	0,6172		
		Champeado	0,3531				
		Piedra o ladrillo ornamental	0,0201				

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

### Factores de Depreciación de Edificación Urbano - Rural

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque ladrillo	Bahareque	adobe/ tapial
3-4	97	97	96	96	95	94	94
5-6	93	93	92	9	92	88	88
9-10	87	86	85	8	86	83	83
11-12	84	83	82	75	83	78	78
13-14	81	8	79	7	0,8	74	74
15-16	79	78	76	65	77	69	69
17-18	76	75	73	6	74	65	65
19-20	73	73	71	56	71	61	61
23-24	68	68	66	48	65	54	54
25-26	66	65	63	45	63	52	52
27-28	64	63	61	42	61	49	49
29-30	62	61	59	4	59	44	44
33-34	58	57	55	38	53	37	37
35-36	56	56	53	37	51	35	35
37-38	54	54	51	36	49	34	34
39-40	52	53	49	35	47	33	33
41-42	51	51	48	34	45	32	32
45-46	49	48	45	32	42	3	3
47-48	48	47	43	31	4	29	29
49-50	47	45	42	3	39	28	28
51-52	46	44	41	29	37	27	27
55-56	46	42	39	28	34	25	25
53-54	45	43	4	29	36	26	26
57-58	45	41	38	28	33	24	24
59-60	44	4	37	28	32	23	23
61-64	43	39	36	28	31	22	22
65-68	42	38	35	28	3	21	21
69-72	41	37	34	28	29	2	2
73-76	41	37	33	28	28	2	2
7-8	9	9	88	85	89	86	86
21-22	7	7	68	52	68	58	58
31-32	6	59	57	39	56	39	39
43-44	5	5	46	33	43	31	31
77-80	4	36	33	28	27	2	2
81-84	4	36	32	28	26	2	2
85-88	4	35	32	28	26	2	2
89	4	35	32	28	25	2	2
0-2	1	1	1	1	1	1	1

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m<sup>2</sup> de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de uno por mil, calculado sobre el valor de la propiedad. Según el artículo 315 LRM.

**Art. 10.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 11.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 12.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 13.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 14.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 15.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 16.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 17.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 18.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 19.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 20.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 21.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

**Art. 22.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Chone, el martes veintinueve de diciembre del dos mil nueve, de conformidad con lo que dispone el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Dr. Italo Colamarco Vera, Alcalde.

f.) Abg. Carlos Zambrano Valdez, Secretario General del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011, fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del lunes 28 de diciembre y en sesión extraordinaria del 29 de diciembre del 2009, de conformidad con lo que dispone el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Abg. Carlos Zambrano Valdez, Secretario General del Concejo.

Vicepresidente del Concejo Cantonal de Chone, el treinta de diciembre del dos mil nueve, a las diez horas; de conformidad con lo que dispone el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, elévese al Alcalde del cantón Chone para su sanción en cinco ejemplares, la presente "Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011".

f.) Ing. Kelly Zambrano Alcívar, Vicepresidente del Concejo Cantonal.

f.) Abg. Carlos Zambrano Valdez, Secretario General del Concejo.

**VISTOS:** De conformidad por lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente "Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011".

f.) Dr. Italo Colamarco Vera, Alcalde.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Dr. Italo Colamarco Vera, Alcalde del cantón Chone.

f.) Abg. Carlos Zambrano Valdez, Secretario General del Concejo.